



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

**Las Resoluciones de Prisión Preventiva en el Delito de Hurto
Agravado, Corte Superior de Lima Norte, año 2022**

AUTORES:

Gonzales Chávez José Wilder (orcid.org/0000-0003-3151-2546)

Oré Moscoso Karina Sofía (orcid.org/0000-0001-7974-8844)

ASESOR:

Mg. Vásquez Torres, Arturo Rafael (orcid.org/0000-00002-8513-4483)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**LIMA – PERÚ
2022**

DEDICATORIA

A nuestros padres por enseñarnos que nada es imposible, ya que, no importa lo difícil que parezca todo, siempre hay un camino, cuando la fuerza viene del corazón.

A nuestro asesor por su apoyo, paciencia y comprensión en cada paso que dábamos.

AGRADECIMIENTO

A Dios por permitirnos tener y disfrutar a nuestra familia.

A la universidad por las oportunidades que nos ha brindado en todo este proceso de superación.

Al curso de desarrollo porque adquirimos muchos conocimientos y experiencias.

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	iv
ÍNDICE DE TABLAS.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA.....	13
3.1. Tipo y diseño de investigación	13
3.1.1. Tipo de investigación	13
3.1.2. Diseño de Investigación	13
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	13
3.3. Escenario de estudios	14
3.4. Participantes	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	15
3.6. Procedimiento.....	16
3.7. Rigor Científico.....	16
3.8. Método de Análisis de datos	17
3.9. Aspectos Éticos.....	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	19
V. CONCLUSIONES	28
VI. RECOMENDACIONES.....	29
VII. REFERENCIAS	30
ANEXOS	
Declaratoria de originalidad	
Matriz de categorización	
Guía Documentaria	
Guía de entrevista	
Guía de validación	
Entrevistas	
Solicitud y aprobación de Cambio de Título de Investigación	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Categorías y subcategorías.....	14
Tabla 2. Relación de participantes.	15
Tabla 3. Validadores de guía de la entrevista	17
Tabla 8. Matriz de categorización apriorística	36

RESUMEN

Actualmente, la figura de la Prisión preventiva está siendo utilizada por muchos fiscales a nivel nacional, y es que a diario se ve como ante cualquier acto delictivo y la apertura de carpetas fiscales, se ha vuelto costumbre que el Ministerio Público solicite el pedido de prisión preventiva, como ya lo conocemos es una medida cautelar personal excepcional debido a que necesita demostrar el cumplimiento de ciertos presupuestos para su configuración y aceptación en el Poder Judicial. Es por ello que el presente proyecto tiene como objetivo de qué manera se encuentran sustentadas las prisiones preventivas en el delito de hurto agravado, Corte Superior de justicia de lima Norte, 2022.

La metodología que se utilizó en el presente trabajo es de enfoque cualitativo, de tipo básica o pura, y su contrastación con lo dispuesto en los antecedentes del marco teórico, la doctrina y los resultados de las entrevistas, donde se llegó a la conclusión que las medidas de prisión preventiva, no se encuentran debidamente motivadas, ni analizadas puesto que no cumplen en su totalidad con los requisitos y presupuestos que establece la normativa penal.

Palabras Clave: Prisión Preventiva, prognosis de la pena, peligro procesal, presupuestos.

ABSTRACT

Currently, the figure of preventive prison is being used by many prosecutors at the national level, and it is that daily it is seen as in the face of any criminal act and the opening of tax files, it has become customary for the Public Ministry to request the request for imprisonment. preventive, as we already know it, is an exceptional personal precautionary measure because it needs to demonstrate compliance with certain assumptions for its configuration and acceptance in the Judiciary. That is why the objective of this project is how preventive prisons are supported in the crime of aggravated theft, Superior Court of Justice of North Lima, 2022.

The methodology that was used in the present work is of a qualitative approach, of a basic or pure type, and its contrast with the provisions of the background of the theoretical framework, the doctrine and the results of the interviews, where it was concluded that the preventive detention measures, are not duly motivated, nor analyzed since they do not fully comply with the requirements and budgets established by criminal regulations.

Keywords: Preventive Prison, prognosis of the sentence, procedural danger, budgets.

I. INTRODUCCIÓN

La prisión preventiva es usada de manera muy frecuente por los magistrados del ámbito penal, quienes, mediante la aplicación de la norma penal, buscan entrever que están realizando un correcto trabajo persecutorio del delito, ejecutando medidas de prisión temporales, desnaturalizando el fin de este instrumento cautelar, pues no debe ser de aplicación común, al contrario este deviene es ser excepcional, en aplicación como ultima ratio en caso no exista otras medidas que cautelen el proceso penal. Esto viene generando a la fecha una serie de posiciones y criterios diferentes en la opinión pública, sean estos provenientes de conocedores del derecho penal o no, y ello es replicado por los medios de prensa, quienes mal informan y en ocasiones adelantan juicio, condenado al investigado, logrando que la sociedad presuma su culpabilidad y lo considere culpable del acto delictivo sin un previo juicio y sentencia, siendo estos prejuicios penales los más frecuentes en casos de delito de hurto agravado.

A nivel internacional esta medida de coerción resulta desproporcional, debido a que la normatividad penal y las políticas criminales consagran otras medidas para lograr la permanencia del imputado en el proceso y por consiguiente una buena investigación antes de aplicar la medida más grave que vulnere derechos constitucionales, a ello encontramos a Moscoso (2021), que refiere sobre la proporcionalidad y la debida motivación de la aplicación de la prisión preventiva, invocando el Art. N° 9.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos – PIDCP, donde se ha establecido, que la prisión preventiva, de las personas que serán juzgadas, no debe ser la regla plural, bajo ese mismo contexto, indica que las Naciones Unidas se ha referido también sobre las sanciones de pena privativas de la libertad (Reglas de Tokio) estableciendo en su art. 60 que en el proceso penal solo se acudirá a la prisión preventiva como último reverso, y no deberá durar más del tiempo que sea necesario, siendo aplicada con humanidad y respeto por la dignidad del ser humano.

A nivel nacional, el Código Procesal Penal, describe los presupuestos materiales y formales requisitos para aplicar una medida de prisión preventiva, obligando a las resoluciones que otorgan la medida, cumplan con el principio de proporcionalidad, siendo indispensable para su ejecución; mediante la Casación N° 626-2013, se indicaron los lineamientos para una medida de coerción como el caso de las prisiones preventivas, donde es fundamental aplicar el principio de proporcionalidad. Sin embargo, se viene advirtiendo que las resoluciones se realizan sin mucho análisis y juicio, sin evaluar la aplicación de otra medida, asimismo, resulta fundamental resaltar que el Acuerdo Plenario 01-2019 (2019) establecen los lineamientos y los presupuestos de la prisión preventiva, pero consideramos que no motivan ni abordan lo que sucede en casos de delitos de hurto agravado y sus modalidades.

A nivel local en el Distrito Fiscal de Lima Norte, se está recurriendo al otorgamiento de la prisión preventiva a solicitud del Ministerio Público, donde dichos requerimientos no tienen fundamento, material ni doctrinal, asimismo los jueces, no pueden motivar correctamente la decisión que vulnera los diversos principios jurídicos como es el caso de la presunción inocencia, proporcionalidad, legalidad y razonabilidad, también, en muchas ocasiones los magistrados optaron por aplicar esta medida de prisión temporal en vista de la presión de los medios de comunicación por ser casos mediáticos, parcializando sus criterios y sujetándose a la opinión pública.

Es por ello realizamos la formulación de nuestros problemas, como problema general tenemos al siguiente: ¿De qué manera se encuentran sustentadas las prisiones preventivas en el delito de hurto agravado, Corte Superior de justicia de Lima Norte, 2022?; del mismo modo, como primer problema específico, tenemos ¿Cuáles son los criterios de los fiscales al solicitar la medida de prisión preventiva en delitos de hurto agravado cuando la pena es de 4 a 8 años en la Corte Superior de Justicia del Lima Norte, año 2022?, asimismo, como segundo problema específico, ¿Qué medidas de coerción puede emitir el juez en lugar de la prisión preventiva en los delitos de hurto agravado, en la Corte Superior de Justicia del Lima Norte, año 2022?

Nuestra justificación teórica se establece de acuerdo a la necesidad que existe de explicar el uso indiscriminado de la prisión preventiva en vista que esta medida coercitiva no es el único mecanismo para salvaguardar el proceso penal, como justificación metodológica tenemos una investigación de enfoque cualitativo, tipo descriptivo con el diseño no experimental y transeccional, donde se utilizará como técnica la entrevista y como instrumentos la guía de entrevista, guía documental. La Justificación Práctica de la presente investigación podrá ser empleada para poder aportar a futuras investigaciones o estudios que mantengan la misma temática de la presente.

En la formulación de nuestros objetivos, se tiene como Objetivo General; explicar de qué manera se encuentran sustentadas las prisiones preventivas en el delito de hurto agravado, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2022, así mismo, como primer objetivo Específico, Determinar cuáles son los criterios de los fiscales al solicitar la medida de prisión preventiva en delitos de hurto agravado cuando la pena es de 4 a 8 años en la Corte Superior de Justicia del Lima Norte, año 2022, del mismo modo como segundo objetivo Específico, analizar qué medidas de coerción puede emitir el juez en lugar de la prisión preventiva en los delitos de hurto agravado, en la Corte Superior de Justicia del Lima Norte, año 2022.

Finalmente, se formularon los supuestos hemos tenido a bien considerar como Supuesto General, las prisiones preventivas no son debidamente sustentadas con respecto a los delitos de hurto agravado en la Corte Superior de Justicia del Lima Norte, año 2022, como primer supuesto específico la solicitud de prisión preventiva está sujeta a los criterios de los fiscales con respecto a los delitos de hurto agravado cuando la pena es de 4 a 8 años en la Corte Superior de Justicia del Lima Norte, año 2022 y como segundo supuesto específico el juez no emite otras medidas de coerción en lugar de la prisión preventiva en los delitos de hurto agravado, en la Corte Superior de Justicia del Lima Norte, año 2022.

II. MARCO TEÓRICO

En este apartado hemos analizado de manera eficaz los antecedentes encontrados para la presente tesis de investigación, enfatizando primero el ámbito nacional, segundo el ámbito internacional, terminando con las bases teorías y los enfoques conceptuales de la manera que se detalla a continuación:

A nivel Nacional, como primer antecedente se tiene la tesis titulada “Hurto y receptación” la misma que tuvo como objetivo principal, definir si la prisión preventiva era apropiada para un delito de hurto agravado y receptación, en donde se utilizó la metodología con el enfoque cualitativo de análisis de expediente, en donde se logró demostrar que la mayoría de fiscales del lugar solicitaban el requerimiento sin el debido cumplimiento de los presupuestos. Tapia (2019).

De igual forma, como segundo antecedente tenemos a la tesis titulada “Eficiencia de la prisión preventiva en la investigación preliminar del delito de robo y hurto, distrito judicial de La Libertad 2019” la misma que tuvo como objetivo, verificar la aplicación de la medida de prisión preventiva, dentro de la etapa de investigación preparatoria para el acto ilícito de robo agravado, en la cual se utilizó la metodología bajo el enfoque netamente cualitativo, en base a la teoría fundamentada, llegando a la conclusión que en los casos de hurto agravado las pruebas no son analizadas objetivamente. Almeida (2021).

Como tercer antecedente, tenemos a la tesis titulada, “La prisión preventiva y el ilícito de hurto aplicado en la localidad de Huánuco, entre los años 2018 – 2019”, la misma que tuvo como objetivo general determinar cuál era la frecuencia que se aplicaba la prisión preventiva a consecuencia del hurto agravado en los juzgados especializados en la investigación preparatoria de la provincia de Huánuco, en la cual utilizaron una metodología aplicada y descriptiva, concluyendo que es un tema muy comentado y es necesario una crítica acompañada de un análisis a fondo, sobre todo en casos leves que no ameritan privar de su libertad a un ser humano. Espinoza et al, (2020).

Como cuarto antecedente se tiene a la tesis titulada “Ejecución de la medida de prisión preventiva respecto a lo mencionado en el principio normativo de inocencia del imputado, en el derecho procesal penal, Arequipa 2020”, en la cual se tuvo como objetivo principal, analizar y determinar si el requerimiento de prisión preventiva se autoriza en base al principio constitucional de inocencia del investigado, a través del cual utilizaron el método cualitativo de tipo inductivo dentro de un análisis básico, y aplicando un instrumento como la guía de entrevista, concluyendo que la medida de prisión preventiva vulnera el derecho a la libertad particular, por lo tanto al aplicársela la medida de prisión preventiva en la investigación preparatoria se estaría vulnerando el principio constitucional de presunción de inocencia. Polar y Zúñiga (2021).

Finalmente se tiene como quinto antecedente nacional a la tesis titulada “Orden de Prisión preventiva y la función que ejerce la policía” la misma que tuvo como objetivo general, demostrar la relación entre la prisión preventiva y la función policial en Lima Norte, que fue realizado bajo una investigación cuantitativa, correlacional en una población de 188 policías, llegando a la conclusión después de aplicar el cuestionario que la prisión preventiva se relaciona de manera significativa con la función policial. Camones (2021).

A nivel internacional, como primer antecedente tenemos en Ecuador, a la tesis de título “Derecho a ser libre y la relación con la prisión preventiva en ilícitos como robo y hurto”, investigación que tuvo como objetivo principal, determinar por qué se ha incrementado en número de prisiones preventivas dentro de las cárceles, donde se utilizó el enfoque cualitativo llegando a la conclusión que los jueces determinan prisiones preventivas sin encontrar elementos suficientes por el desconocimiento de la medida. Guevara y Jiménez (2020).

Como segundo antecedente internacional, tenemos la tesis titulada “Inobservancia del principio de congruencia en la relación con la prisión preventiva, en las fiscalías iniciadas, en la localidad de Ibarra”, que tuvo como objetivo analizar el dictado de la prisión preventiva sin tomar en cuenta el monto sustraído que en muchos casos no alcanzaba el monto del mínimo vital

considerado en el estado, por lo que se concluyó, que el dictamen de la prisión preventiva se realizaba de manera indiscriminada, Morales (2021).

Como tercer antecedente internacional, tenemos la tesis de Vizqueta (2016) que tenía como objetivo el analizar la necesidad jurídica y los daños que causan sus autorizaciones, la metodología utilizada fue cualitativa, con revisión sistemática, y las conclusiones coinciden en que al ser muy exigentes se vulneran algunos derechos fundamentales, aun cuando por ejemplo el delito es el robo de un equipo celular.

Como cuarto antecedente internacional, En México optaron por incluir dentro de su ordenamiento jurídico, una serie de delitos, que deberían ser sancionados con la prisión preventiva oficiosa, contraviniendo la misma carta magna mexicana y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, por ello, en un estudio que versa sobre la prisión preventiva como crimen de lesa humanidad, se propone que, para que se respete la presunción de inocencia cuando se ordenen medidas restrictivas de la libertad, asimismo para ello el Estado necesita demostrar y certificar, con claridad y razón, caso por caso, la existencia de los requisitos presupuestales y motivarlos de qué manera ponen en peligro o riesgo la investigación, cada acto debe ser correctamente motivado tal como lo exige la Convención, Salcedo (2019).

Finalmente, como quinto antecedente internacional tenemos a la investigación titulada, “La medida de prisión preventiva en un delito de hurto agravado en el Distrito de la ciudad de Quito en el año 2019”, la misma que tuvo como objetivo general verificar la eficacia del proceso en delitos de flagrancia, mediante el cual se utilizó una investigación de tipo análisis de revisión sistemática en la cual se tuvieron que ubicar las investigaciones realizadas en base a dichas medidas, llegando a la conclusión que en casos como robo de aparatos electrónicos de igual forman se siguen dictando las misma medidas, por lo que se concluyó, que se vulnera el principio de proporcionalidad, al no utilizar la medida de prisión preventiva como manera de carácter excepcional en los casos de robo, Gudiño (2020). Es importante resaltar que en la presente

investigación se refiere al delito de hurto agravado, pero se decidió utilizar la investigación de Gudiño por el contenido de su investigación.

Como bases teóricas tenemos el estudio y análisis de la medida de prisión preventiva y del delito de hurto agravado, así como la relación entre ambos como una medida desproporcional que afecta derechos fundamentales de la persona imputada, como por ejemplo cuando el fiscal solicita Prisión preventiva por el delito de hurto de un balón de gas, donde se puede advertir la falta de presupuestos, primero porque el pedido ante el hecho es grave y polémico, segundo por no se puede violentar el derecho a la libertad en base a la sustracción de un balón de gas, donde no existió agravante. Por ello es que este pedido del fiscal ante el juez muchas veces violenta el principio de presunción de inocencia. Villar (2019).

Así mismo, con referencia a la prisión preventiva, el sistema legal y judicial ha realizado reestructuras importantes, ello en base a nuevo surgimiento de penas en proporción al tiempo, y no al comportamiento criminal, donde los fiscales piden la prisión sin realizar investigaciones previas que ameriten un pedido de tal magnitud, Rodríguez, (2020), y donde el defensor público no tiene el tiempo necesario para revisar su teoría del caso dejando en estado de indefensión a su patrocinado, quien purga la prisión por una cantidad de meses que muchas veces no son consecuentes con el actuar delictivo, generando gastos innecesarios al Estado, cuando pudo arribarse a un pedido menos gravoso, Florián (2018).

Por otro lado, la prisión preventiva vulneraría la presunción de inocencia, que a la larga generan graves e irreparables daños tanto físicos como emocionales ante el desmedido uso de una medida coercitiva sumamente gravosa que demuestra una tendencia con impactos negativos no solamente en los internos, sino que se ve reflejado en el hacinamiento intenso de nuestras cárceles, Gaitán (2019).

Del mismo modo, se sostiene que la medida cautelar priva a las personas de gozar libremente de sus derechos fundamentales aun cuando pudieron haber cometido delitos de menor magnitud, vulnerando el principio de proporcionalidad, así como también el principio de presunción de inocencia, dejando mayor trabajo a los despachos fiscales para la investigación progresiva de un delito de menor grado. Montoya (2021).

La doctrina y la normativa, requieren que el uso de la medida, amparándose en el derecho a la libertad y al principio de presunción de inocencia, dejando claro que solo se aplica en casos donde los requisitos sean previsibles, Gutiérrez (2016), o en todo caso, se encuentran basados en la defensa del abogado defensor, quien en oportunidades han demostrado su falta de capacidad en la audiencia, siendo perjudicial para el justiciable. Ochoa y Villegas (2019).

Para Araujo, (2020), la aplicación de la medida es importante valorar el cumplimiento del peligro procesal, verificando y analizando cada precedente vinculante y sobre todo las sentencias y plenos de observancia obligatoria, asimismo, asimismo, es importante mencionar que debe considerarse la importancia de la aplicación y la valoración de los presupuestos de la prisión preventiva, que de no valorarse pueden provocar consecuencias colaterales que vulneran la libertad de una persona.

Con una opinión más draconiana, tenemos a los entes penales de la región, cuando al delito de hurto agravado, está tipificado en el artículo 186° del código penal donde el que lo realice será reprimido con una pena no menor de 3 ni mayor de 6 años, dando que incrementan la pena dependiendo la proporcionalidad, así como hechos anteriores y posteriores, por lo que debería analizarse cada particularidad del caso, a fin de poder estimar un tiempo de prisión preventiva. Ministerio Publico (2021). Cabe mencionar que la misma línea de actuación tiene la fiscalía chilena, que ha determinado necesaria la formulación de la denuncia exigiendo prisión preventiva en vista que el autor del ilícito representa un peligro para la seguridad de la sociedad, Fiscalía Chile (2018).

En línea con ello, Castillo (2017), expresó que la valoración de la proporcionalidad, es la relación del investigado con el acto ilícito, indicó el análisis del principio, y su utilización futura en razón de la relación del investigado y los actos realizados. En esa misma tónica, Kadomatsu (2018) expresó que los países europeos, aplican la proporcionalidad como una herramienta eficaz, en Alemania la proporcionalidad es un principio considerado para todos los jueces en los casos que amerita el análisis de la medida de prisión preventiva.

Asimismo, Newton, (2018), expresó, que es imposible aplicar proporcionalidad en delitos de hurto, sosteniendo que la proporcionalidad se aplica cuando existe una desproporcionalidad entre el delito y la gravedad del daño, sin embargo, en casos de hurto agravado, solo debería existir desproporcionalidad cuando se trate del agravante principal. Es por ello que el autor Robinson (2019), expreso que en EE. UU y países vecinos, se aplica la proporcionalidad en análisis de medidas de prisión frente a casos de hurto agravado, con el ánimo de generar deshacinamientos en las cárceles, buscando una manera de mejorar el comportamiento y la reinserción social, respetando los derechos fundamentales del investigado.

De la misma forma, Miranda, (2020), estableció que el peligro en el proceso penal, tiene que encontrarse acreditado a priori del pedido, lo que de no encontrarse medio alguno que prueba un posible peligro procesal, no se cumpliría con lo indicado dentro de los presupuestos.

Asimismo, García y Celi (2021), establecen que las Cortes de Ecuador y la Corte Suprema de Costa Rica, dentro de la detención preventiva se tiene que verificar el cumplimiento de presupuestos y dentro de ella se encuentra la gravedad de la pena, que responde a la cantidad de años en pena privativa que merece el delito para su configuración, razón principal y fundamental para evaluar dicho presupuesto.

Asimismo, López (2018) y Alarcón (2021), en la investigación referente a la aplicación de la medida coercitiva de prisión preventiva debido a la presión de los medios de comunicación, estableció como objetivo general la identificación de la aplicación por la presión mediática en el Perú, en una investigación de enfoque cualitativo, concluyo sobre la existencia de una indebida aplicación de la prisión preventiva en vista que la prensa y otros medios comunicativos, aseveran la culpabilidad y muestran sin tener certeza como culpable a una persona investigada, lo que conlleva a que la población perciba esta afirmación como verdadera y prácticamente sentencien de manera extrajudicial al imputado, ello provoca en los magistrados una presión mediática y popular, la cual muchas veces conlleva que su decisión determine en prisión preventiva para evitar cuestionamientos hacia el actuar del poder judicial.

Nos encontramos también con Barrios, et al. (2017) y, Rivera y Verdugo (2017), quienes también cuestionan que dicha actuación coercitiva en sede penal sobre la aplicación de la prisión preventiva, se da por otros fines, alejados de cautelar el proceso penal, tratando solo de afectar el factor temporal, dilatando la investigación para dar una cierta comodidad a la función fiscal, obviando claramente las garantías constitucionales que la carta magna expresa, como el derecho de acción y a la defensa en un debido proceso entre otras garantías

Nos encontramos, a Angulo y Tapia (2021) y Kostenwein (2017), quienes en sus investigaciones estudiaron uso excesivo de la prisión preventiva y la escasa aplicación de medidas apropiadas, las cuales dan origen a hacinamiento penitenciario, señalan que en los últimos tiempos el uso desmedido de la prisión preventiva y la extrapolación de los centros penitenciarios del Ecuador, hace notar la realidad del inminente fracaso del sistema carcelario. Al mismo tiempo indican que el objetivo del trabajo de investigación fue poner a la vista el uso indiscriminado del uso de la prisión preventiva, generando el hacinamiento de los centros de reclusión del Ecuador. Para lograr un resultado en las investigaciones se procedió a la entrevista de los distintos operadores de justicia de la unidad de Flagrancia, y se recopiló información del Sistema

Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a los adolescentes Infractores.

Asimismo, convergen en opiniones Muñoz (2021) y Krauth, (2019), en sus investigaciones analizaron la violación de derechos constitucionales y la garantía de un juicio justo, ya que en ocasiones la prisión preventiva es innecesaria, ya que no cumple con los fundamentos y motivaciones presupuestales para su aplicación, determinando su vulnerabilidad a través de los efectos en la sociedad debido a que son fáciles de apreciar en el contexto que vivimos, ya que la prisión preventiva marca de por vida la imagen y la percepción sobre la persona culpable o no, pues el daño es irreparable, daña el factor psicológico del procesado, debido a que por un tiempo fue privado de su libertad, sin quizás haber existido necesidad de ello, agravando esta situación, cuando la justicia al final determina o resuelve dejando sin efecto las acusaciones y liberando a la persona procesada. Pues durante todo ese tiempo se ha sobrentendido que porque estuvo en prisión era culpable.

En el Perú el D.L. N° 957 aprueba el Nuevo Código Procesal Penal, en su artículo 268° establece cuales son aquellos presupuestos y requisitos que el juez debe encontrar para autorizar la medida, además de una serie de principios y peligros que tienen que ser analizados de manera exhaustiva que determinen que el investigado es merecedor del requerimiento.

Cabe mencionar que los magistrados de las salas supremas con especialidad penal se acudieron en plenario, a fin de delimitar los criterios que brinden alcances legales y de cumplimiento obligatorio de la medida de Prisión Preventiva. En el Acuerdo Plenario N° 01-2019, en el cual se estudió y formulo de manera solidaria y objetiva los presupuestos para dictar prisión preventiva, esto es; los graves y fundados elementos de convicción, que la sanción sea mayor a cuatro años de pena privativa de la libertad, y finalmente que exista peligro de fuga en base a la gravedad de los indicios.

Finalmente, como enfoques conceptuales, tenemos a la prisión preventiva, que es la medida de coerción que priva de libertad personal de modo temporal al investigado con la finalidad de asegurar su presencia dentro del proceso, necesariamente cumpliendo una serie de presupuestos, entre ellos peligro de fuga, obstrucción a la justicia. Asimismo, como segundo enfoque conceptual tenemos al delito de hurto agravado tipificado en el artículo 186 de nuestra norma penal en la cual la acción agravante entre otras consiste en apoderarse de un bien mueble ajeno en concurso de dos o más personas, esta figura penal es el agravante del hurto simple, ya que contiene condiciones y circunstancias que ponen en mayor riesgo la integridad de la víctima, y están vinculados directamente a bienes con alto nivel de importancia monetaria o aquellos que se configuren de primera necesidad, o de gran valor cultural. Por último podemos mencionar la debida motivación, la cual es una garantía procesal que obliga a los operadores de justicia a sustentar, justificar y fundamentar, cualquier decisión o actuación procesal, con la finalidad de explicar y evitar alguna desviación o mala interpretación de la norma, la debida motivación que consiste en la importancia y necesidad de que los jueces deban explicar las razones y justificaciones para tomar una postura, así como explicar los criterios tomados y sus valoraciones objetivas en aplicación de la norma.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

La presente tesis fue tipo básica o pura, se configura y se analiza cimentando la información obtenida y se preocupa por adquirir más a fin de actualizar la información. Es por ello que tiene como principal finalidad utilizar los determinados autores respecto a la motivación de las resoluciones judiciales en el pedido de prisión preventiva en el delito de hurto agravado, para encontrar una solución a la problemática, lo que también concuerda con los objetivos de la investigación, Ortega (2017).

3.1.2. Diseño de Investigación

La presente investigación se desarrolló mediante el diseño de teoría fundamentada, justamente por ello es que, Salas, (2017) sostiene que al advertir un problema y al tener una teoría e hipótesis lo que se requiere es fundamentar en base a pruebas las teorías encontradas de la motivación de las resoluciones judiciales, la misma que aplicada a nuestro tema se sustentará en base a normativa y doctrina eficaz.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

En base a este apartado se desarrollará con el uso adecuado de 2 categorías, la primera será el pedido de prisión preventiva, la que se encuentra debidamente categorizada en peligro de fuga y obstaculización del proceso, mientras que la segunda categoría es delito de hurto agravado, categorizada en sanción penal de 4-8 años y sanción penal de 8-15 años. Así tenemos a, Giesecke, (2020), quien nos indica que la matriz de consistencia en investigaciones cualitativas refiere a un

instrumento metodológico que tiene la finalidad de estructura y organizar la investigación de diseño cualitativo.

Tabla 1 Categorías y Subcategorías

N°	Categoría	Subcategoría
01	Prisión Preventiva	Peligro de fuga
		Obstaculización del proceso
02	Delito de hurto agravado	Sanción penal de 4 -8 años
		Sanción penal de 8-15 años

Elaboración Propia, (2022).

3.3. Escenario de estudios

La presente investigación se realizó dentro de los juzgados Penales corporativas de delitos comunes. El mismo que se encuentra ubicado en el Distrito Judicial de Lima Norte. Ante lo mencionado cabe precisar que, debido a la pandemia, la mayor parte de trabajadores del juzgado, la realizan de forma remota, sin embargo, debido a la nueva normalidad se está logrando la presencialidad en su 85%, para lograr concretar las actividades asignadas dentro del ambiente laboral. El personal que labora en las fiscalías, juzgados y abogados en Lima Metropolitana especialistas en derecho penal y procesal penal. Herrera, et al. (2015).

3.4. Participantes

Los participantes que lograron la presente investigación han sido debidamente seleccionados en base a la especialidad, el grado y las experiencias que conocen respecto a la prisión preventiva y en relación al delito de hurto agravado, los mismos que son 10 abogados, especialistas en la materia, jueces y fiscales, quienes coadyuvaron con la presente investigación.

Tabla 2 Relación de participantes

N°	PARTICIPANTE	GRADO	CENTRO DE TRABAJO
01	Vilela Apón Rolando Javier	Abogado-Docente	Universidad Cesar Vallejo
02	Edwin George Tolentino Gabancho	Fiscal Adjunto provincial	1 fiscalía provincial penal corporativa- Lima Norte
03	Rosalía Torres Caleni	Fiscal Adjunto provincial	1 fiscalía provincial penal corporativa- Lima Norte
04	José Giancarlo Jacinto Milla	Fiscal Adjunto provincial penal	1 fiscalía provincial penal de Lima noreste
05	Juan Justo Santana Porras	Secretario – Mesa de partes	Sexta sala penal de apelaciones de Lima Norte
06	Joel Palomino Romero	Especialista Judicial de sala	1 sala penal de apelaciones transitoria de Lima Norte
07	Leónidas Harold Muñoz Valenzuela	Juez Penal	3 juzgado Unipersonal de Lima Norte
08	Bralland David Alvarado Garci	Especialista Judicial	Sala Penal de Lima Norte
09	German Jimmy Salazar Tejeda	Juez	4 JIP-Lima Norte
10	Gianina Wendoly Gómez López	Secretaria de actas	3 sala penal de apelaciones de Lima Norte.

Elaboración Propia, (2022).

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Para lograr recabar la información se necesitó emplear diversas técnicas, en el caso en concreto el autor Arias (2018), manifestó que este apartado dentro de la investigación consiste en obtener los datos y todo lo concerniente al análisis, con el ánimo obtener toda la información necesaria que proporcione criterios a la investigación. En el caso en concreto, se utilizará como Técnica, la entrevista, la misma que consta de un instrumento, guía de entrevista de 9 preguntas que se realizaran a profesionales especializados en la materia, en especial en delitos de hurto agravado y la prisión preventiva, con el objetivo de obtener posturas, criterios y teorías, nuestra Guía de entrevista, presentó las preguntas abiertas que permitieron a los participantes desarrollar con amplitud su desenvolvimiento y conocimiento del tema de investigación.

3.6. Procedimiento

El proceso para el desarrollo de la investigación constó de un planeamiento de análisis como según, Salas (2017), afirma a través del proyecto se utiliza la información en el conjunto de fuentes, con mención en el tema, como el caso del pedido de prisión preventiva en el delito de hurto agravado, donde se utilizará la colaboración de 10 abogados, siendo fiscales, jueces y abogados litigantes, y se utilizará en base a sus entrevistas un criterio en particular. Además a ello le sumamos, la información que se logró recabar como la doctrina, los antecedentes y los artículos de revistas indexadas, ubicadas desde las diferentes base de datos con acceso libre y disponible que la universidad provee, como las plataformas ScienceDirect, SPIJ, Scopus, ProQuest, Google académico, Dialnet, Scielo, Redalyc, entre otros, además de las bibliotecas a distancia de otras universidades, además de la legislación y normativa vigente obtenida en SPIJ y en la biblioteca virtual de la universidad.

3.7. Rigor Científico

En línea con ello se puede asegurar que la información obtenida en la presente investigación se ha realizado con la coherencia e interpretación que necesita una teoría, sin alteración ni malversación, basada en una interpretación literal, siendo contrastada en la discusión con otras partes del proyecto, pero siempre buscando coherencia y criterio para lograr brindar información precisa que busque encontrar soluciones a la problemática y que se verá reflejado en la validación de los asesores, aplicando el método científico en la investigación además porque se conoce que ello logrará reflejar la validez y la confiabilidad en el análisis, López et al., (2019).

Tabla 3 Validadores de guía de entrevista

GUÍA DE ENTREVISTA	ESPECIALISTAS VALIDADORES	PORCENTAJE DE CALIFICACIÓN	CONDICIÓN
1ERA GUÍA	Muñoz Valenzuela Leónidas Juez Penal-Poder Judicial	95%	Aceptable
2DA GUÍA	Abogado Palomino Romero Joel	95%	Aceptable
3ERA GUÍA	Docente y asesor de la universidad Cesar Vallejo Mgtr. Rolando Javier Vilela Apón	95%	Aceptable

Elaboración propia, (2022).

3.8. Método de Análisis de datos

Para ello, Hernández (2019), expresó que la forma de analizar la información obtenida es que se busque encontrar un objetivo para ubicar el problema de raíz, donde las teorías se relacionen con los objetivos y los análisis en base al enfoque encontrado tiende a buscar mejorar de interpretación. Es por ello que se aplicó un método descriptivo, donde se explicó de forma literal la información encontrada dentro de los que sucede en las instalaciones de la fiscalía especializada, y como es que las entrevistas explican los criterios derivados en base a nuestra temática. De la misma forma, se desarrolló el método hermenéutico, el cual, proporcionó teorías respecto a la actualidad, y a las investigaciones realizadas en los últimos años, concordado con los criterios denotados de los fiscales y los jueces del Poder Judicial y del Ministerio Público, sobre todo en el área de las fiscalías penales que investigan delitos de huerto agravado.

3.9. Aspectos Éticos.

Finalmente, cabe destacar que la realización de este trabajo de investigación se basó en lo dispuesto por la normativa y el reglamento de la Universidad Cesar Vallejo. La misma que se realizó con ética, con responsabilidad y aplicación de moral y principios básico de todo investigador, de forma tal que no perjudicó a nadie, ni con la investigación ni con la información encontrada, puesto que las citas y las referencias se realizarán en base al Manual y estilo APA séptima edición. Aunado a ello, en base al principio de confiabilidad, se sostiene que la investigación no será reproducida sin el consentimiento de los participantes, los cuales guardan su identidad debido a la seguridad y protección que necesitan en base al puesto de trabajo que desarrollan en la institución donde laboran. Asimismo, Escudero et al., (2016), manifiestan que los aspectos éticos, son principios que rigen e toda investigación científica, con la finalidad de que no se vulnere los derechos de los participantes, autores y otras personas sean consideradas parte del estudio.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este apartado se describieron los resultados que se han encontrado de los instrumentos aplicados como la guía de entrevistas donde los especialistas coadyuvaron y proporcionaron información especializada, es por ello que; Moreno, Cuervo y Puerta (2016), manifiestan que el estudio de literatura tiene el propósito de vincular a los lectores a la investigación en referencia a un correcto criterio y su debida lógica al instante de sustentar los resultados. Es por ello que se comenzó describiendo de forma motivada los resultados encontrados en las entrevistas a través de un análisis exhaustivo de entrevista que tiene relación al Objetivo General esto es Determinar cuáles son los criterios del fiscal al solicitar la medida de prisión preventiva en delitos de hurto agravado cuando la pena es de 4 a 8 años en la corte superior de justicia del Lima Norte, año 2022. Para ello se realizó diferentes consultas al especialista las cuales se describen a continuación:

1. Explique usted en su condición de especialista, ¿Cuáles son los argumentos de los Fiscales cuando solicitan prisión preventiva en delito de hurto agravado?
2. De acuerdo a su experiencia, ¿Explique usted si, los fiscales cumplen con motivar cuando presentan el requerimiento de prisión preventiva en el delito de hurto agravado?
3. De acuerdo a su experiencia, ¿Usted cree que, en los casos de los delitos de hurto agravado, procede la prisión preventiva en términos generales?

Los participantes contestaron de la siguiente forma:

Referente a la primera pregunta: Vilela, Tolentino, Torres C, Palomino, García, Salazar y Gómez (2022) sostienen que para ello debe cumplirse con los presupuestos establecidos en la norma, como es el caso de la pena mayor a 4 años de PPL, deber determinarse el peligro de fuga y la obstaculización en el proceso, mientras que Jacinto, Santana y Muñoz, (2022), manifiestan que para dictarse la medida no debe existir una medida menos gravosa, por lo tanto debe

ser el único medio, en base a la Casación N° 217-2013. Moquegua.

Referente a la segunda pregunta: Tolentino, Torres C, Jacinto, Palomino, García, Salazar y Gómez (2022), establecen que la fiscalía si cumple con motivar los requerimientos de prisión preventiva y es justamente en razón de ello que el Poder Judicial otorga las medidas, pues logran demostrar el cumplimiento de los presupuestos dentro del requerimientos, a diferencia de Vilela, Santana, Muñoz (2022), que aseguran que, el Ministerio Público, no cumple con sustentar debidamente el requerimiento de prisión preventiva ya que no determinan el cumplimiento de los requisitos dentro de la norma, y por ello los fiscales realizan un análisis genérico del código y los hechos, donde muchas veces el requerimientos es solo la recopilación de los actos de investigación más no demuestran la imputación del hecho con la norma.

Referente a la tercera pregunta: Vilela, Torres C, Jacinto, Santana, Muñoz y Gómez (2022) consideran que no procede esta medida, sin embargo, muchas veces se otorga por la presión que ejerce la prensa y la mala praxis de la fiscalía, además consideran que existen medidas menos gravosas para el caso; por otro lado, Tolentino, Palomino, García y Salazar (2022) manifiestan que dicho delito si cumple con lo establecido en los requisitos del artículo 268° de CPP, y depende del caso en concreto.

Así mismo se describe los resultados obtenidos de las guías de entrevista referente al Objetivo Específico 1; Determinar cuáles son los criterios de los fiscales al solicitar la medida de prisión preventiva en delitos de hurto agravado cuando la pena es de 4 a 8 años en la corte superior de justicia de lima Norte; en base a las siguientes preguntas:

4. Explique Usted, ¿Qué medidas de coerción puede dictaminar el juez en los procesos de hurto agravado cuando la pena es mayor a 4 años, Corte Superior de Lima Norte, año 2022?
5. En su experiencia ¿En los casos de peligro de fuga, ¿Cuáles son los criterios que considerara y sustentara el Juez para dictaminar la prisión

preventiva?

6. En su condición de especialista, en el delito de hurto agravado y cuando la pena es mayor a 4 años, ¿en todos los casos procede la medida de prisión preventiva?

Los participantes contestaron de la siguiente forma:

Referente a la cuarta pregunta: los entrevistados, Vilela, Tolentino, Torres C, Jacinto, Palomino, Muñoz, García, Tejeda y Gómez (2022), sostienen que la prisión preventiva se dicta de manera excepcional, sin embargo, se puede dictar como medida alternativa, la comparecencia simple o con restricciones, así como el impedimento de salida del país; por otro lado, Santana (2022) afirma que otras medidas son el arresto domiciliario, la vigilancia electrónica, y las reglas de conducta.

Referente a la quinta pregunta: Vilela, Tolentino, Torres C, Santana, Palomino, García y Tejeda (2022) manifiestan que se analiza en base a la probabilidad del imputado para permanecer en el proceso, teniendo en cuenta los arraigos del imputado, como el arraigo domiciliario, arraigo laboral entre otros; a diferencia de Jacinto, Muñoz y Gómez, (2022), manifiestan que el juicio no se puede realizar sin la presencia del acusado, además los jueces se centran en los arraigos principalmente, y no contemplan las causales del artículo 269.

Referente a la sexta pregunta: Tolentino, Santana, Palomino, Muñoz, Tejeda y Gómez (2022) señalan que, no procede, por ello la fiscalía debe motivar correctamente el requerimiento en función de lo establecido en el artículo 268° del NCPP además considerando que todos los casos no son iguales y tienen diversas particularidades, por otro lado, Vilela, Torres C, Jacinto y García (2022), alegan que solo procede si el caso cumple con los requisitos de la norma, y eso dependerá del caso, y si los imputados son reincidentes habituales.

Así mismo se describe los resultados obtenidos de las guías de entrevista

referente al Objetivo Específico 2; ¿Qué medidas de coerción puede emitir el juez en lugar de la prisión preventiva en los delitos de hurto agravado, en la corte superior de justicia de Lima Norte, año 2022?, en base a las siguientes preguntas:

7. Explique usted, ¿Por qué el Juez en los procesos de hurto agravado con pena mayor a 4 años podría dictar la medida de prisión preventiva, teniendo en consideración el presupuesto de peligro de obstaculización del proceso?
8. En su condición de especialista, considera Ud. que en los delitos de hurto agravado cuya pena es de 8 a 15 años, la prisión preventiva es una medida coercitiva que debe ser aplicada en termino generales o solamente en casos excepcionales?
9. Desea usted, agregar algún comentario con respecto a la prisión preventiva para los delitos de hurto agravado, valoraríamos su opinión.

Los participantes contestaron de la siguiente forma:

Referente a la séptima pregunta: los entrevistados, Vilela, Tolentino, Jacinto, Muñoz, Gómez (2022), aseguran que, porque existe la posibilidad del sabotaje en el proceso, siendo un riesgo inminente para lograr el esclarecimiento de los hechos; de manera diferente Torres C, Santana, Palomino, García y Tejeda (2022), establecen que en los casos donde se investiguen funcionarios o servidores públicos, es probable la obstaculización del proceso haciendo uso del poder, poniendo en riesgo la obtención de medios probatorios.

En respuesta a la octava pregunta, los especialistas, Vilela, Tolentino, Jacinto, Santana, Palomino, Muñoz, García y Tejeda (2022), manifiestan que la medida debe ser aplicada de forma excepcional solo cuando se configure el peligro procesal, por otro lado, Torres C, y Gómez, (2022), aseguran que, si procede, debido a la gravedad de los hechos, por lo tanto, debe asegurarse el cumplimiento de la pena.

Referente a la Novena pregunta: Vilela, Tolentino, Torres C, Jacinto, Santana, Muñoz y Tejeda (2022), manifiestan que existe una mala aplicación de la medida, ya que se determinan casos con prisiones desproporcionales e irrazonables, donde se verifica la desnaturalización de la figura jurídica, a diferencia de García y Gómez (2022) que sostienen que existe una falta de motivación en los requerimientos del Ministerio Público, y las decisiones del Poder Judicial, pues no basta el cumplimiento de uno de los presupuestos para dictarse la medida.

Analizado ello, se generó la Discusión de Resultados, que son aquellas contrastaciones realizadas de acorde a las entrevistas y en relación a los antecedentes desarrollados y la doctrina ubicada en la tesis, de los cuales, nuestro objetivo general, consiste en explicar de qué manera se encuentran sustentadas las prisiones preventivas en el delito de hurto agravado, Corte Superior de justicia de Lima Norte, 2022; conjuntamente con nuestro supuesto principal las prisiones preventivas no son debidamente sustentadas con respecto a los delitos de hurto agravado en la Corte Superior de Justicia del Lima Norte, año 2022.

En base a las entrevistas, los especialistas sostienen que, para dictaminarse la medida punitiva de prisión preventiva debe cumplirse con los requisitos y presupuestos que establece la norma penal, aunado a ello, establecen que estos requerimientos deben encontrarse debidamente fundamentados y sustentados con medios idóneos, mas no en base a presiones de los medios y las redes, asimismo se debe determinarse fehacientemente, que existe el peligro de fuga y obstaculización del proceso por parte del imputado, debiendo agotar todas las vías sancionatorias, no debiendo existir una medida menos gravosa ya que se ha denotado que esta medida solicitada por el Ministerio Público, no cumple su finalidad de cautelar el proceso penal, pues solo se busca que los fiscales se agencien de mayor tiempo para realizar su actuaciones procesales, desnaturalizando el fin de la prisión preventiva.

Por otro lado, respaldando nuestra opinión encontramos a, Morales, (2021), quien en su tesis titulada “Inobservancia del principio de congruencia en la relación con la prisión preventiva, en las fiscalías iniciadas, en la localidad de Ibarra”, establece que el dictamen de la prisión preventiva se realizaba de manera indiscriminada y sin excepción alguna como regla principal y general, con la falta de consideración de este presupuesto se vulnera el principio de proporcionalidad establecido en la norma suprema, en su articulado 76 numeral 6, ello demuestra que los juzgadores se exceden al dictar prisión preventiva, incrementando desmesuradamente a la población penitenciaria por delitos comunes que no merecen un gasto del Estado, a ello, se deben aplicar medidas no privativas de libertad consideradas en el COIP, debiéndose observar de manera obligatoria, los principios de proporcionalidad e idoneidad, pues no respetan los presupuestos del monto mínimo que exige la ley, debiendo disponer para delitos menores una medida menos gravosa, debido a que la sanción punitiva de prisión preventiva debe ser de ultima ratio.

En la misma línea hallamos a, Villar, (2019), quien indica, que ello nos demuestra que, es una medida desproporcional que afecta derechos fundamentales de la persona imputada, como por ejemplo cuando el fiscal solicita Prisión preventiva por el delito de hurto agravado de un balón de gas, donde se puede advertir la falta de presupuestos, primero porque el pedido que realiza el fiscal ante el juez es grave y polémico, segundo porque no se puede violentar el derecho a la libertad, en base a la sustracción de un balón de gas de una casa habitada.

Por lo tanto, en referencia a nuestro supuesto principal, los especialistas han determinado que las medidas de prisión preventiva no se encuentran debidamente motivadas, y que existe una necesidad de fiscalizar su aplicación, mientras que los antecedentes refieren que la medida se aplica de forma indiscriminada como regla general, debiendo ser esta una media excepcional ya que restringe derechos fundamentales de la persona, debiendo ser la doctrina más garantista al considerar que puede vulnerar derechos constitucionales.

Por otro lado, con respecto a la discusión en relación al primer Objetivo Específico; determinar cuáles son los criterios del fiscal al solicitar la medida de prisión preventiva en delitos de hurto agravado cuando la pena es de 4 a 8 años en la corte superior de justicia del Lima Norte, año 2022, y al primer supuesto específico que denota que la solicitud de prisión preventiva está sujeta a los criterios de los fiscales con respecto a los delitos de hurto agravado cuando la pena es de 4 a 8 años en la Corte Superior de Justicia del Lima Norte, año 2022

Siendo así, la mayoría de los especialistas sostienen que dentro de los criterios se encuentran el análisis de los arraigos, como el caso del arraigo, familiar, laboral, domiciliario, arresto domiciliario, vigilancia electrónica, reglas de conducta, entre otros, además la consideración de los presupuesto exigidos en la formalidad de la norma como la existencia de peligro de fuga y la obstaculización el proceso, debiéndose dictar esta medida cautelar con la excepcionalidad que requiere, asimismo manifiestan que los criterios a tomar en cuenta deben prever la presencia del imputado en el proceso se encuentre asegurada, debiendo aplicar las medidas adecuadas respecto al contexto del caso.

Asimismo reforzando, lo anteriormente manifestado, Tapia (2019), en la tesis titulada "Hurto y receptación", aseguran que, se logró demostrar que la mayoría de fiscales del lugar solicitaban el requerimiento sin el debido cumplimiento de los presupuestos, en tanto la doctrina, a través de, Montoya, (2021), sostuvo que, la medida cautelar priva a las personas de gozar libremente de sus derechos fundamentales aun cuando pudieron haber cometido delitos de menor magnitud, vulnerando el principio de proporcionalidad así como también el principio de presunción de inocencia, dejando mayor trabajo a los despachos fiscales para la investigación progresiva de un delito de menor grado.

Por lo tanto, los especialistas, confirman el primer supuesto principal, pues consideran que el pedido de prisión preventiva se encuentran sujetos a los criterios de los fiscales ya que muchas veces estos no se ajustan o se basan en el cumplimiento de los requisitos y presupuestos de la prisión preventiva,

como el caso de los arraigos, el peligro de fuga y la obstaculización del proceso, siendo que los antecedentes demuestran que hasta la fecha no se cumplen con el análisis de los requisitos para solicitar la medida punitiva temporal, siendo la doctrina clara al sostener que primero es la valoración de los derechos fundamentales aún más, cuando existen otras medidas menos perjudiciales.

Asimismo, la discusión generada de acuerdo al segundo Objetivo Específico, esto es; analizar qué medidas de coerción puede emitir el juez en lugar de la prisión preventiva en los delitos de hurto agravado, en la Corte Superior de Justicia del Lima Norte, año 2022, y segundo supuesto específico, el juez no emite otras medidas de coerción en lugar de la prisión preventiva en los delitos de hurto agravado, en la Corte Superior de Justicia del Lima Norte, año 2022.

La mayoría de especialistas entrevistados, sostienen que existen otras medidas menos gravosas que se pueden aplicar antes de determinar la prisión preventiva, como es el caso de la comparecencia con restricciones, la comparecencia simple, el impedimento de salida del país, arresto, en función al cumplimiento de los requisitos, ya que los pedidos de prisión preventiva carecen de fundamento jurídico y formal, pues ello no basta con el solo cumplimiento de uno de ellos presupuesto requeridos, por otro lado indican que se deben aplicar esta medida en caso exista un claro peligro procesal, que se desprenda de la gravedad de los hechos asegurando que el imputado pueda ser sancionado con la pena establecida.

Sosteniendo o anteriormente manifestado, encontramos, Polar y Zúñiga, (2021), quienes, en su investigación relacionada a la ejecución de la medida de prisión preventiva respecto a lo mencionado en el principio normativo de inocencia del imputado, establece que, la medida de prisión preventiva vulnera el derecho a la libertad particular, por lo tanto, al aplicarse en la investigación preparatoria se estaría vulnerando el principio constitucional de presunción de inocencia, ya que el requerimiento de prisión preventiva no es analizado en base al principio constitucional de inocencia del investigado, siendo esta una sanción excepcional pero que es aplicada de manera plural, de esta manera

desestimando medidas de coerción menos gravosas. Se observa un incorrecto proceder tanto del fiscal como del juez penal ya que denota una mala aplicación de la prisión preventiva al no cumplirse el conjunto de los requisitos previstos por la norma penal y la falta de aplicación de medidas distintas a la prisión preventiva, vulnerando el derecho a la libertad particular, por lo tanto, se debería aplicar medias menos gravosas como la comparecencia restringida, garantías económicas o prisión domiciliaria, en tanto Araujo, (2020), expresa que, para la aplicación de la medida es importante valorar el cumplimiento del peligro procesal, verificando y analizando cada precedente vinculante y sobre todo las sentencias y plenos de observancia obligatoria.

Por lo tanto, queda afirmado el segundo supuesto específico, ya que claramente se establece que existen otras medidas de coerción menos perjudiciales no solo para la víctima, imputado y el mismo Estado, como el caso de las comparecencias, impedimentos de salida, vigilancia electrónica entre otros, siendo los antecedentes determinantes para salvaguardar los derechos fundamentales en concordancia con la doctrina que establece que dicha medida debe encontrarse de acuerdo a la jurisprudencia y sentencias vinculantes.

Por lo tanto, en virtud de las entrevistas a los participantes, esto es, jueces, abogados, fiscales y docentes, en relación a la doctrina y los antecedentes de la investigación se puede concluir que existe la necesidad de regular el uso de la medida, sobre todo en los casos de hurto agravado y la motivación de las sentencias judiciales y requerimientos fiscales.

V. CONCLUSIONES

Primero: Respecto al Objetivo General, esto es, explicar de qué manera se encuentran las prisiones preventivas en el delito de hurto agravado, Corte Superior de justicia de lima Norte, 2022, se ha concluido que las medidas de prisión preventiva, no se encuentran debidamente motivadas, ni analizadas puesto que no cumplen en su totalidad con los requisitos y presupuestos que establece la normativa penal, denotando claramente la existencia de controlar y fiscalizar su aplicación, ya que su aplicación es indiscriminada y se ha convertido en regla general, debiendo ser esta una medida excepcional ya que restringe derechos fundamentales de la persona.

Segundo: En respuesta al primer objetivo específico, esto es, determinar cuáles son los criterios del fiscal al solicitar la medida de prisión preventiva en delitos de hurto agravado cuando la pena es de 4 a 8 años en la corte superior de justicia del Lima Norte, año 2022, se ha determinado que los criterios de la fiscalía y el poder judicial son ambiguos, ya que en su mayoría solo al observar un requisito están solicitando la medida punitiva temporal, sin asegurar que los demás requisitos sean obligatoriamente sustentados, como es el caso del peligro de fuga, obstaculización arraigos, y la gravedad de la pena, encontrándose estos sujetos a los criterios de los fiscales ya que muchas veces no se ajustan o se basan en el cumplimiento de los requisitos y presupuestos de la prisión preventiva.

Tercero: En razón al segundo objetivo específico, esto es, analizar qué medidas de coerción puede emitir el juez en lugar de la prisión preventiva en los delitos de hurto agravado, en la Corte Superior de Justicia del Lima Norte, año 2022, se ha podido sostener que existen otras medidas menos perjudiciales que se pueden aplicar al caso, como las comparecencias, los impedimentos, las reglas de conducta, la vigilancia electrónica entre otros dependiendo el caso en concreto. asimismo, debiendo dicha medida encontrarse de acuerdo a la jurisprudencia y sentencias vinculantes.

VI. RECOMENDACIONES

La investigación presentada ha sido enfocada las siguientes recomendaciones, direccionados a buscar alternativas y mecanismos, para evitar una arbitraria aplicación de la prisión preventiva que vulnere los derechos fundamentales

1. Recomendamos que los fiscales deben motivar obligatoriamente todos los presupuestos que la norma penal exige para solicitar la prisión preventiva, asimismo los jueces deben fundamentar cada presupuesto de esta medida coercitiva en la resolución que determina la pena temporal, no debiendo estar sujetas a presiones mediáticas o populares, pues al autonomía de decisión de debe cautelar ya que se pone en tela de juicio las decisiones judiciales que están concatenadas a las derecho fundamentales de las personas, por lo cual sería recomendable la modificación del artículo 186° del Código Penal, donde se establece que la pena privativa de la libertad será no menor de 3 ni mayor de 6 años, dejando al juez la posibilidad de aplicar la proporcionalidad y la razonabilidad, y modificándolo establezca como regla general la posible aplicación de la prisión preventiva a los casos con PPL mayor a 8 años.
2. Se invoca al Poder Judicial, y el Ministerio Publico la fijación de criterios estándares para determinar la sanción preventiva, mediante la observación obligatoria sistemática del peligro de fuga, obstaculización arraigos, y la gravedad de la pena, considerando además de la normativa jurídica, los criterios establecidos en la jurisprudencia y plenos casatorios de observancia obligatoria.
3. Se recomienda el agotamiento de la medida de coerción menos gravosas previamente antes de aplicarse la prisión preventiva como las comparecencias, los impedimentos, las reglas de conducta, la vigilancia electrónica entre otros asimismo debiendo estar ajustados a la jurisprudencia y sentencias vinculantes.

VII. REFERENCIAS

- Acuerdo Plenario N° 01-2019. (2019) *XI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes, Transitorias y especiales de la Prisión Preventiva*.
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/dc2ca880414a8f409b07bb5aa55ef1d3/Acuerdo_Plenario_
- Alarcón López, A. D. (2021). Ordenar una prisión preventiva por presión mediática no es constitucional. Obtenido de <https://sapiencia.ucss.edu.pe/index.php/sei/article/view/8>
- Almeida, S. (2021) “*Eficacia de la prisión preventiva en la investigación preparatoria del delito de robo agravado, distrito judicial de La Libertad 2019*”. [Tesis de Maestría, Universidad Cesar Vallejo].
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/74523>
- Angulo Gaona, M. Á., & Tapia Ramos, C. V. (2021). El uso excesivo de la prisión preventiva y la falta de aplicación de otras medidas cautelares como origen del hacinamiento penitenciario en el Ecuador. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/25178>
- Araujo, A. (2020). *Assessment of procedural danger in the application of preventive detention, 2018*. USS.
<https://hdl.handle.net/20.500.12802/8110>
- Barrios Miranda, Gonzales Alvear, & Borbor Mite. (2017). El principio de presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2376120.pdf>
- Camones, J. (2021). “*Mandato de Prisión preventiva y la función policial*” *Revista de Post Grado, Gestión y gobernabilidad*.
<http://revistas.ucv.edu.pe/index.php/regunt/article/view/1992>
- Castillo, L. (2017). El principio de proporcionalidad en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano. Pirhua.
<https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/1908>
- Escudero Carretero, M. J., García Toyos, N., Martín Barato, A. I., Ruiz Azarola, A., Pérez Corral, O., Prieto Rodríguez, M. Á., & Suess Schwend, A. (2016). Valoración de aspectos éticos y metodológicos en un estudio cualitativo con personas usuarias de Oncología Pediátrica.
<https://www.redalyc.org/pdf/2971/297149614006.pdf>
- Espinoza, O. Rojas, Edgardo, Cudeña, H. (2020). “*La prisión preventiva y el delito de hurto agravado en el Distrito Judicial Huánuco, periodo 2018 – 2019*”. [Tesis de pregrado, Universidad Emilio Valdizan- Huánuco].
<https://hdl.handle.net/20.500.13080/6012>

- Florián, S. (2018). *La prisión preventiva en Ecuador*. Defensoría pública del Ecuador. <http://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/2248>
- Fiscalía Chile, (2018). *Prisión Preventiva para imputado que robo el celular a una joven*. http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/fiscalias_metroCentroNorte/noticias_det.do?id=11387
- Gaitán, N. (2019). *La consecuencia de la prisión preventiva y el daño moral de los procesados: Una revisión de la literatura científica*. UPN. <https://hdl.handle.net/11537/15050>
- García Mero, V. D., & Celi Toledo, I. P. (2021). *Restricciones en el acceso a la justicia en el Contexto de la Pandemia por Covid-19 en Ecuador*. Obtenido de http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2528-79072021000100210
- Giesecke Sara Lafosse, M. P. (2020). Elaboración y pertinencia de la matriz de consistencia cualitativa para las investigaciones en ciencias sociales. Desde El Sur, 12(2), 397–417. <https://doi.org/10.21142/DES-1202-2020-0023>
- Gudiño, C. (2020). *La prisión preventiva en el delito flagrante en el Distrito Metropolitano de Quito durante el segundo semestre de 2019*. [Tesis de grado, Pontífice Universidad Católica de Ecuador]. <http://repositorio.puce.edu.ec:80/xmlui/handle/22000/18557>
- Guevara, J. y Jiménez, A. (2020). *Derecho a la libertad y aplicación de la prisión preventiva en delitos de robo y hurto*. [Tesis de maestría, Universidad Técnica de Ambato]-Ecuador. <https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/31511>
- Gutiérrez, A. (2016). “LA PRISIÓN PREVENTIVA ¿MEDIDA CAUTELAR EXCEPCIONAL O MEDIDA REPRESIVA DE APLICACIÓN GENERAL?”. Derecho USMP. Edu.pe. [Archivo PDF]. <https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/articulos/2016/prision.pdf>
- Herrera Rodríguez, J. I., Guevara Fernández, G. E., & Munster de la Rosa, H. (2015). Los diseños y estrategias para los estudios cualitativos. Un acercamiento teórico-metodológico. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1608-89212015000200013#:~:text=%E2%80%9CEntendemos%20por%20es%20cenario%20de%20investigaci%C3%B3n,participar%20en%20la%20investigaci%C3%B3n%E2%80%9D%208.
- Kadomatsu, J. (2018). Tráfico de Influencias agravado. Corte Suprema. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/27371e0048e525e1a78ae70375cdf40c/CS-JSIP-PP-Exp.-204->

- Kostenwein, E. (2017). La prisión preventiva en plural. Obtenido de <https://www.scielo.br/j/rdp/a/sbfJRJtT7CPsyvVBDn7cRwn/?lang=es>
- Krauth, S. (2019). La realidad de la prisión preventiva frente a las reformas procesales penales en el Ecuador. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/6002/600263450015/html/>
- López Fernández, R., Avello Martínez, R., Palmero Urquiza, D. E., Sánchez Gálvez, S., & Quintana Álvarez, M. (2019). Validación de instrumentos como garantía de la credibilidad en las investigaciones científicas. Obtenido de <http://scielo.sld.cu/pdf/mil/v48s1/1561-3046-mil-48-s1-e390.pdf>
- López Chávez, C. (2018). La aplicación de la prisión preventiva a consecuencia de la presión mediática en el Perú. Obtenido de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV_1fee1c481a89a29f335a3fc3813b529f/Details
- Ministerio Público (2021). Logran encarcelar a extranjero que golpeó y arrebató celular a una mujer en Ayacucho. <https://www.gob.pe/institucion/mpfn/noticias/521032-logran-encarcelar-a-extranjero-que-golpeo-y-arrebato-celular-a-una-mujer-en-ayacucho>
- Miranda, N. (2020). La debida motivación de la prognosis de la pena en la prisión preventiva, Corte Suprema de Justicia, 2020. <https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02>.
- Morales, L. (2021). *Inobservancia del principio de proporcionalidad en la aplicación de la prisión preventiva, en las instrucciones fiscales iniciadas por el tipo penal de robo con fuerza en las cosas, en la ciudad de Ibarra*. [Tesis de Maestría, Universidad Técnica del Norte]. <http://repositorio.utn.edu.ec/handle/123456789/11604>
- Montoya, O. (2021). *Prisión preventiva y la presunción de inocencia en Colombia, Chile y México: Una revisión sistemática de la literatura científica en los últimos 10 años, 2009-2019*. <https://hdl.handle.net/11537/27384>
- Moscoso Becerra, G. (2021). Prisión preventiva a la luz del control de convencionalidad. El binomio de la proporcionalidad y la debida motivación de las decisiones fiscales como regla en el proceso penal peruano. Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-89422020000200469
- Muñoz Egusquiza, D. E. (2021). La escasa motivación desnaturaliza la prisión preventiva, incumpliendo el art.139 de la constitución política del Perú. Obtenido de <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/2821960>

- Neyra, F. (2017). *La prisión preventiva y la audiencia de prisión preventiva*. Doctor en Derecho. [Archivo, PDF]. https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/955_4_audiencia_prision_preventiva.pdf
- Newton, J. (2018). Pre-trial detention and evidentiary miscarriage of justice. *Revista de Derecho*. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502020000200275
- Ochoa, O., y Villegas, E. (2019). *The indiscriminate application of preventive detention in criminal matters violates the constitutional principle of the presumption of innocence*. Universidad Central de Ecuador. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/5524>
- Ortega Julio, G. (2017). Cómo se genera una investigación científica que luego sea motivo de publicación. Obtenido de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2072-92942017000200008#:~:text=La%20investigaci%C3%B3n%20b%C3%A1sica%2C%20pura%2C%20te%C3%B3rica,contrastarlos%20con%20ning%C3%BAn%20aspecto%20pr%C3%A1ctico.
- Pleno Sentencia 341/2022. (2022). EXP. N.º 03248-2019-PHC/TC. Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/03248-2019-HC.pdf>
- Polar, J. y Zúñiga, J. (2021). *“Aplicación de la prisión preventiva y el principio Constitucional de inocencia del investigado, en el derecho procesal penal, Arequipa 2020”* [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/62764>
- Rivera Herrera, & Verdugo Silva. (2017). La prisión preventiva y la presunción de inocencia. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/8718/1/T-UCSG-POS-MDC-83.pdf>
- Robinson, G. (2019). Caso Orellana: Revocan resolución que adecuó plazo de prisión preventiva y ordenan libertad de exjuez Robinson Gonzales y Blanca Paredes. *Lp Derecho*. <https://lpderecho.pe/caso-orellana-revocan-resolucion-amplio-plazo-prision-preventiva-ordenan-libertad-exjuez-robinson-gonzales-blanca-paredes/>
- Rodríguez, M. (2020). *Chile’s Supreme Court recent jurisprudence on identity check*. *Polít. crim.* vol.15 no.29 Santiago jun. 2020. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992020000100452>
- Salcedo Flores, A. (2019). La prisión preventiva oficiosa es un crimen de lesa humanidad. Obtenido de <https://eds.s.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=0&sid=e89b752b-6938-4e2c-b94d-d263830eafad%40redis>

- Tapia, J. (2019). *Hurto agravado y receptación*. [Tesis de pregrado, Universidad San Pedro].
<http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/10649>
- Villar, E. (2019). *La prisión preventiva y la presunción de inocencia en el NCPP*. [Universidad San Pedro, Perú].
<http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/12677>
- Vizueta, X. (2016). *Medidas Cautelares; Derecho Constitucional; Prisión Preventiva; Presunción De Inocencia; Rol Del Juez; Caución; Delitos Susceptibles; Libertad*°. [Tesis de pregrado-Universidad Católica de Santiago]. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/5745>

ANEXOS

Declaratoria de originalidad



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, ORE MOSCOSO KARINA SOFIA, GONZALES CHAVEZ JOSE WILDER estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis Completa titulada: "Las Resoluciones de Prisión Preventiva en el delito de hurto agravado, Corte Superior de Lima Norte, año 2022.", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis Completa:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
JOSE WILDER GONZALES CHAVEZ DNI: 43991939 ORCID: 0000-0003-3151-2546	Firmado electrónicamente por: JGONZALESCH10 el 16-11-2022 17:04:55
KARINA SOFIA ORE MOSCOSO DNI: 73075170 ORCID: 0000-0001-7974-8844	Firmado electrónicamente por: KOREMM el 16-11- 2022 18:20:45

Código documento Trilce: TRI - 0442305

Matriz de categorización

FORMULACIÓN DE PROBLEMAS	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORIZACIÓN	METODOLOGÍA
<p>Problema General</p> <p><i>¿De qué manera se encuentran sustentadas las prisiones preventivas en el delito de hurto agravado, Corte Superior de justicia de Lima Norte, ¿2022?</i></p> <p>Problemas Específicos</p> <p><i>¿Cuáles son los criterios de los fiscales al solicitar la medida de prisión preventiva en delitos de hurto agravado cuando la pena es de 4 a 8 años en la Corte Superior de Justicia del Lima Norte, año 2022?</i></p> <p><i>¿Qué medidas de coerción puede emitir el juez en lugar de la prisión preventiva en los delitos de hurto agravado, en la Corte Superior de Justicia del Lima Norte, año 2022?</i></p>	<p>Objetivo General</p> <p>Explicar de qué manera se encuentran sustentadas las prisiones preventivas en el delito de hurto agravado, Corte Superior de justicia de Lima Norte, 2022</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>Determinar cuáles son los criterios de los fiscales al solicitar la medida de prisión preventiva en delitos de hurto agravado cuando la pena es de 4 a 8 años en la Corte Superior de Justicia del Lima Norte, año 2022</p> <p>Analizar qué medidas de coerción puede emitir el juez en lugar de la prisión preventiva en los delitos de hurto agravado, en la Corte Superior de Justicia del Lima Norte, año 2022.</p>	<p>Categorías</p> <p>Prisión Preventiva</p> <p>Delito de hurto agravado</p> <p>Subcategorías</p> <p>Peligro de fuga</p> <p>Obstaculización del proceso</p> <p>Sanción penal de 4 -8 años</p> <p>Sanción penal de 8-15 años</p>	<p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Diseño: No experimental</p> <p>Tipo de investigación: básico</p> <p>Escenario de estudio: Lima Norte - Perú</p> <p>Participantes: Abogados especialistas en penal</p> <p>Técnicas e instrumentos de recolección de datos: Entrevista y guion de entrevista</p>

Guía Documentaria

OG: Explicar de qué manera se encuentran sustentadas las prisiones preventivas en el delito de hurto agravado, Corte Superior de justicia de Lima Norte, 2022

FUENTE DOCUMENTAL	Contenido de fuente documental	Análisis del Contenido de fuente documental	Conclusión
<p>Morales, L. (2021). <i>Inobservancia del principio de proporcionalidad en la aplicación de la prisión preventiva, en las instrucciones fiscales iniciadas por el tipo penal de robo con fuerza en las cosas, en la ciudad de Ibarra. [Tesis de Maestría, Universidad Técnica del Norte].</i> http://repositorio.utn.edu.ec/handle/123456789/11604</p>	<p>Se realiza el dictado de la prisión preventiva sin tomar en cuenta el monto sustraído que en muchos casos no alcanzaba el monto del mínimo vital considerado en norma penal, siendo este el mínimo vital, con la falta de consideración e este presupuesto se vulnera el principio de proporcionalidad establecido en la norma suprema, en su articulado 76 numeral 6</p>	<p>La falta de consideración de los principios de proporcionalidad y los requisitos de monto mínimo vital, se demuestran que los juzgadores se exceden al dictar prisión preventiva a sujetos que cometen delitos que no cumplen con los presupuestos establecidos para tal sanción temporal, incrementando desmesuradamente a la población penitenciaria por delitos comunes que no merecen un gasto del Estado, a ello, se deben aplicar medidas no privativas de libertad consideradas en el COIP.</p>	<p>Concluyó, que el dictamen de la prisión preventiva se realiza de manera indiscriminada, no observando, los principios de proporcionalidad e idoneidad, no respetando los presupuestos del monto mínimo que exige la ley, debiendo disponer para delitos menores una medida menos gravosa, debido a que la sanción punitiva de prisión preventiva debe ser de ultima ratio</p>
<p>Villar, E. (2019). <i>La prisión preventiva y la presunción de inocencia en el NCPP. [Universidad San Pedro, Perú].</i> http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/12677</p>	<p>La prisión preventiva es considerada una de las más graves y polémicas sanciones, debido a que esta priva de manera temporal de libertad al imputado, cuando aún se presume su inocencia</p>	<p>Esta sanción draconiana, es una medida desproporcional que afecta derechos fundamentales de la persona imputada, el el fiscal solicita Prisión preventiva por el delito de hurto menor, donde se advierte la falta de presupuestos, ya que el pedido no justifica la acción, y no se puede violentar el derecho a la libertad en base a la sustracción de un ínfimo valor, donde no existió agravante. Ello violenta el principio de presunción de inocencia.</p>	<p>Concluimos en, que la prisión preventiva violenta la presunción de inocencia, debiendo, previamente antes de su aplicación analizar todos los elementos de convicción para no trasgredir los derechos fundamentales de la persona. No debiendo ser regla general su aplicación sino la excepción por ser de ultima ratio.</p>

OE1: Determinar cuáles son los criterios de los fiscales al solicitar la medida de prisión preventiva en delitos de hurto agravado cuando la pena es de 4 a 8 años en la Corte Superior de Justicia del Lima Norte, año 2022

FUENTE DOCUMENTAL	Contenido de fuente documental	Análisis del Contenido de fuente documental	Conclusión
<p>Tapia, J. (2019). Hurto agravado y receptación. [Tesis de pregrado, Universidad San Pedro]. http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/10649</p>	<p>La prisión preventiva es una sanción solicitada contantemente para los delitos de hurto agravado y receptación, la mayoría de fiscales solicitaban el requerimiento sin el debido cumplimiento de los presupuestos, en el caso presentado la primera instancia determina infundado el requerimiento, pero el fiscal apela la sanción buscando que una segunda instancia determine la sanción temporal en contra de los imputados</p>	<p>Para la exigencia de una medida tan gravosa como prisión preventiva por los delitos de hurto agarbado y receptación, se debe considerar el análisis de los presupuestos criterios que la medida exige de acuerdo a la formalidad del proceso, y estos presupuestos deben ser fundamentados, caso contrario el juez deberá determinar cómo infundado, ordenando otras medias menos gravosas como la comparecencia restringida</p>	<p>concluimos que, para determinar la prisión preventiva por los delitos mencionados, se deben obligatoriamente examinar si el acto punitivo amerita tal acción y por otro lado si el requerimiento de la sanción cumple con los presupuestos para tal.</p>
<p>Montoya, O. (2021). Prisión preventiva y la presunción de inocencia en Colombia, Chile y México: Una revisión sistemática de la literatura científica en los últimos 10 años, 2009-2019. https://hdl.handle.net/11537/27384</p>	<p>La medida cautelar de la prisión preventiva priva a las personas de gozar libremente de sus derechos fundamentales aun cuando pudieron haber cometidos delitos de menor magnitud, vulnerando el principio de proporcionalidad, así como también el principio de presunción de inocencia, dejando mayor trabajo a los despachos fiscales para la investigación progresiva de un delito de menor grado.</p>	<p>Esta sanción es considera una media cautelar personal, de carácter coercitivo donde se priva temporalmente de libertad a la persona, con ella vulnerándose el principio de presunción de inocencia ya que el criterio de los fiscales, es aplicar la sanción como regla general para los casos que no requieren y no cumplen con los presupuestos que exige la norma, pues se priva de libertad al sujeto sin antes habersele demostrado la comisión del delito o su responsabilidad de manera objetiva.</p>	<p>La aplicación de la prisión preventiva por delitos de menor grado vulnera los derechos fundamentales de la persona como la presunción de inocencia aplicándose con criterios alejados del principio de proporcionalidad asimismo generan una recarga procesal que dificulta poder emplear más recursos en casos de mayor gravedad.</p>

OE2: Analizar qué medidas de coerción puede emitir el juez en lugar de la prisión preventiva en los delitos de hurto agravado, en la Corte Superior de Justicia del Lima Norte, año 2022.

FUENTE DOCUMENTAL	Contenido de fuente documental	Análisis del Contenido de fuente documental	Conclusión
<p>Polar, J. y Zúñiga, J. (2021). "Aplicación de la prisión preventiva y el principio Constitucional de inocencia del investigado, en el derecho procesal penal, Arequipa 2020" [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. https://hdl.handle.net/20.500.12692/62764</p>	<p>El requerimiento de prisión preventiva no es analizado en base al principio constitucional de inocencia del investigado, siendo esta una sanción excepcional pero que es aplicada de manera plural, de esta manera desestimando medidas de coerción menos gravosas.</p>	<p>Se observa un incorrecto proceder tanto del fiscal como del juez penal ya que denota una mala aplicación de la prisión preventiva al no cumplirse el conjunto de los requisitos previstos por la norma penal y la falta de aplicación de medidas distintas a la prisión preventiva</p>	<p>La medida de prisión preventiva vulnera el derecho a la libertad particular, por lo tanto, al aplicarse la medida de prisión preventiva en la investigación preparatoria se estaría vulnerando el principio constitucional de presunción de inocencia. Por ello se debería aplicar medias menos gravosas como la comparecencia restringida, garantías económicas o prisión domiciliaria.</p>
<p>Araujo, A. (2020). <i>Assessment of procedural danger in the application of preventive detention</i>, 2018. USS. https://hdl.handle.net/20.500.12802/8110</p>	<p>Para la aplicación de la prisión preventiva es importante valorar el cumplimiento del peligro procesal, verificando y analizando cada precedente vinculante y sobre todo las sentencias y plenos de observancia obligatoria, conjuntamente con los presupuestos de la prisión preventiva, considerando medidas distintas a la privación temporal de libertad, que de no valorarse ello, podrían estar vulnerando el derecho a la libertad de una persona.</p>	<p>Es entonces que existe una falta de valoración de peligro procesal, siendo esto una vulneración del debido proceso, por otro lado, la inexistencia de aplicación de sanciones no privativas de libertad, configura una desnaturalización de la medida preventiva ya que esta es de carácter excepcional y de ultima ratio, previamente se debe haber agotado la sanción de otras medidas coercitivas.</p>	<p>Los operadores de justicia no valoran de manera correcta el peligro procesal, ya que sus decisiones no se sujetan a los precedentes vinculantes y al XI pleno jurisdiccional que ha determinado que este requisito es indispensables y necesario ser analizado para los casos donde se requiera la prisión preventiva, asimismo se debe agotar previamente la aplicación de medidas alternas menos gravosas como restricciones domiciliarias, debiéndose considerar la prisión preventiva de modo excepcional</p>

Guía de entrevista

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “Las Resoluciones de Prisión Preventiva en el delito de hurto agravado, Corte Superior de Lima Norte, año 2022”.

Entrevistado:

Cargo, profesión, grado académico:

Institución: UCV

Objetivo General: Explicar De qué manera se encuentran sustentadas las prisiones preventivas en el delito de hurto agravado, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2022.

1-Explique usted en su condición de especialista, ¿Cuáles son los argumentos de los Fiscales cuando solicitan prisión preventiva en delito de hurto agravado?

2- De acuerdo a su experiencia, ¿Explique usted si, los fiscales cumplen con motivar cuando presentan el requerimiento de prisión preventiva en el delito de hurto agravado?

3- De acuerdo a su experiencia, ¿Usted cree que, en los casos de los delitos de hurto agravado, procede la prisión preventiva en términos generales?

Objetivo Específico 1: Determinar cuáles son los criterios de los fiscales al solicitar la medida de prisión preventiva en delitos de hurto agravado cuando la pena es de 4 a 8 años en la corte Superior de Justicia del Lima Norte, año 2022

4- Explique Usted, ¿Qué medidas de coerción puede dictaminar el juez en los procesos de hurto agravado cuando la pena es mayor a 4 años, Corte Superior de Lima Norte, año 2022?

5- En su experiencia ¿En los casos de peligro de fuga, ¿cuáles son los criterios que considerara y sustentara el Juez para dictaminar la prisión preventiva?

6- En su condición de especialista, en el delito de hurto agravado y cuando la pena es mayor a 4 años, ¿en todos los casos procede la medida de prisión preventiva?

Objetivo Específico 2: Analizar qué medidas de coerción puede emitir el juez en lugar de la prisión preventiva en los delitos de hurto agravado, en la corte superior de justicia del Lima Norte, año 2022.

7- Explique usted, ¿Por qué el Juez en los procesos de hurto agravado con pena mayor a 4 años podría dictar la medida de prisión preventiva, teniendo en consideración el presupuesto de peligro de obstaculización del proceso?

8- En su condición de especialista, considera Ud. que en los delitos de hurto agravado cuya pena es de 8 a 15 años, la prisión preventiva es una medida coercitiva que debe ser aplicada en termino generales o solamente en casos excepcionales?

9- Desea usted, agregar algún comentario con respecto a la prisión preventiva para los delitos de hurto agravado, valoraríamos su opinión.

Guía de validación

 **UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

VALIDACION DE INSTRUMENTO

I.- DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: *MUÑOZ VALENZUELA LEONIDAS*
 1.2. Cargo e institución donde labora: *JUEZ PENAL - PODER JUDICIAL*
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista.**
 1.4. Autor de Instrumento: Gonzales Chávez José
 Oré Moscoso Karina Sofia

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación					Cumple en parte con su aplicación					Si cumple con su aplicación		
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													
2. OBJETIVIDAD	Se expresa la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y Científicos													
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación **SÍ**

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

III. PROMEDIO DE VALORACION:

Lima, _____ del 2022


PODER JUDICIAL DEL PERÚ
LEONIDAS HAROLD MUÑOZ VALENZUELA
JUEZ
TERCER ABOGADO PENAL UNIPERSONAL DE INDEPENDENCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NOROCCIDENTAL



VALIDACION DE INSTRUMENTO

I- DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Palomino Romero JOEL.
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Abogado EN IDL.
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista.
- 1.4. Autor de Instrumento: Gonzales Chávez José
Oré Moscoso Karina Sofia

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación					Cumple en parte con su aplicación					Si cumple con su aplicación		
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y Científicos													
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

Si

III. PROMEDIO DE VALORACION:

95%


JOEL G. PALOMINO ROMERO
ABOGADO
CALN° 75918

Lima,

del 2022

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Dr. Rolando Javier Vilela Apon
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente de Practicas Terminales UCV
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
 1.4 Autor de Instrumento: Gonzales Chávez José/Oré Moscoso Karina

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												X	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado												X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos												X	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
 El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación
 El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 06 de Octubre 2022



 Firma del experto informante

Nombre y Apellidos: Rolando Javier Vilela Apón
Telf.: 947-119-375
DNI:4230146

Entrevistas



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: “Las Resoluciones de Prisión Preventiva en el delito de hurto agravado, Corte Superior de Lima Norte, año 2022”.

Entrevistado: Dr. Vilela Apon Rolando Javier

Cargo, profesión, grado académico: Docente de la UCV.

Institución: UCV

Objetivo General: De qué manera se encuentran sustentadas las prisiones preventivas en el delito de hurto agravado, Corte Superior de justicia de lima Norte, 2022.

1-Explique usted en su condición de especialista, ¿Cuáles son los argumentos de los Fiscales cuando solicitan prisión preventiva en delito de hurto agravado?

Fiscalía solicita prisión preventiva cuando hay motivos claros para creer que el imputado ha cometido el delito o Cuando se enfrenta a una posible pena mayor de 4 años. Asimismo, acreditar que existe peligro de fuga u obstaculiza la justicia. Ante un juez, será necesario que estos tres requisitos se cumplan, de lo contrario no procederá este requerimiento de coerción personal.

2- De acuerdo a su experiencia, ¿Explique usted si, los fiscales cumplen con motivar cuando presentan el requerimiento de prisión preventiva en el delito de hurto agravado?

Los fiscales muchas veces no sustentan debidamente su requerimiento de prisión preventiva toda vez en muchos de los requerimientos no cumplen con todos los requisitos que bien señala la normal procesal, lo cual son muy deficientes y no se encuentran debidamente motivados o sustentados.

3- De acuerdo a su experiencia, ¿Usted cree que, en los casos de los delitos de hurto agravado, procede la prisión preventiva en términos generales?

En la práctica se aprecia que no hay una debida motivación de los jueces en los autos de emisión de prisión preventiva, cabe precisar que a veces los jueces son presionados por la prensa y hay una mala praxis de la aplicación de esta medida de coerción personal como ultima ratio, cabe mencionar que hay otras medidas como la comparecencia con restricciones o simple y entre otras que bien señala la norma procesal, las cuales pueden ser aplicadas al presente tema de investigación.

Objetivo Específico 1: Determinar cuáles son los criterios del fiscal al solicitar la medida de prisión preventiva en delitos de hurto agravado cuando la pena es de 4 a 8 años en la corte superior de justicia del Lima Norte, año 2022

4- Explique Usted, ¿Qué medidas de coerción puede dictaminar el juez en los procesos de hurto agravado cuando la pena es mayor a 4 años, Corte Superior de Lima Norte, año 2022?

De manera excepcional se puede aplicar la prisión preventiva cuando el investigado sea jefe de una banda u organización criminal asimismo se puede aplicar comparecencia simple o con restricciones y entre otras.

5- En su experiencia ¿En los casos de peligro de fuga, ¿cuáles son los criterios que considerara y sustentara el Juez para dictaminar la prisión preventiva?

El peligro de fuga hace referencia a la probabilidad de que el imputado en caso de permanecer en libertad, vaya a sustraerse a la acción de la justicia, evitando ser juzgado o bien se vaya a sustraer de la pena que se le podría imponer.

Dentro de los criterios que el juez debe tener en cuenta para determinar el peligro de fuga están aquellos vinculados a la situación personal, familiar y económica del imputado, conocido como "arraigo" -que tiene esencialmente un carácter objetivo, y ni puede afirmarse con criterios abstractos.

6- En su condición de especialista, en el delito de hurto agravado y cuando la pena es mayor a 4 años, ¿en todos los casos procede la medida de prisión preventiva?

Como presupuesto procesal para requerimiento de prisión preventiva requiere que la pena sea mayor a cuatro años, asimismo se debe acreditar que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo,, conjuntamente con el peligro de fuga o de obstaculización, ante lo descrito no necesariamente procede solo con el presupuesto que la pena sea mayor a 04 años toda vez que se requiera que el investigado cumpla copulativamente con todos los presupuestos mencionados para que le puedan emitir un requerimiento de prisión preventiva.

Objetivo Específico 2: Qué medidas de coerción puede emitir el juez en lugar la prisión preventiva en los delitos de hurto agravado, en la corte superior de just del Lima Norte, año 2022.

7- Explique usted, ¿Por qué el Juez en los procesos de hurto agravado con pena mayor a 4 años podría dictar la medida de prisión preventiva, teniendo en consideración el presupuesto de peligro de obstaculización del proceso?

El peligro de la obstaculización del proceso se encuentra vinculado a la injerencia del procesado en libertad ambulatoria respecto del trámite y resultado del proceso, lo que puede manifestarse en el riesgo razonable de que el imputado actúe o influya en el ocultamiento, destrucción, alteración o falsificación de los elementos de prueba, así como influya sobre sus coprocesados, las partes o peritos del caso a fin de un equívoco resultado del proceso penal. Estos aspectos relacionados con la obstaculización del proceso deben ser apreciados por el juzgador en cada caso concreto, toda vez que, de determinarse indicios fundados de su concurrencia, a efectos de la imposición de la medida de la prisión preventiva, será menester una especial motivación que la justifique.

8- En su condición de especialista, considera Ud. que en los delitos de hurto agravado cuya pena es de 8 a 15 años, la prisión preventiva es una medida coercitiva que debe ser aplicada en termino generales o solamente en casos excepcionales?

Independientemente que la pena sea mas gravosa se tiene que corroborar que la configuración del peligro procesal, no implica que, de manera simultánea, tengan que concurrir los supuestos del peligro de fuga y de la obstaculización del proceso por parte del inculpado, o que, respecto del peligro de fuga, tengan que, conjuntamente, concurrir la carencia del arraigo domiciliario, familiar y laboral. Y es que resulta suficiente que se manifieste alguno de los aludidos supuestos, concurrente con los presupuestos procesales de la pena probable y de los elementos probatorios que vinculan al procesado, para que el juzgador determine el peligro de la sujeción del inculpado al proceso penal y pueda decretar la medida de detención provisional a través de una resolución motivada

9- Desea usted, agregar algún comentario con respecto a la prisión preventiva para los delitos de hurto agravado, valoraríamos su opinión.

En muchos casos se corrobora que esta medida excepcional es mal aplicada, y no se encuentra debidamente por los jueces toda vez que hay casuísticas con resoluciones de prisión preventiva que no son proporcionales y razonables, los cuales se requiere que vuestros jueces apliquen de manera obligatoria los acuerdos plenarios en aras de no desnaturalizar esta figura jurídica.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DR. VILELA APOON ROLANDO JAVIER
DNI: 42301468 Telef: 947119375

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: "Las Resoluciones de Prisión Preventiva en el delito de hurto agravado, Corte Superior de Lima Norte, año 2022".

Entrevistado: Edwin George Tolentino Gabancho
Cargo, profesión, grado académico: Fiscal Adjunto Provincial, abogado.
Institución: UCV

Objetivo General: De qué manera se encuentran sustentadas las prisiones preventivas en el delito de hurto agravado, Corte Superior de justicia de lima Norte, 2022.

1-Explique usted en su condición de especialista, ¿Cuáles son los argumentos de los Fiscales cuando solicitan prisión preventiva en delito de hurto agravado?

Que, deben de estar acorde con el artículo 268° CPP, que es fundado y graves elementos de convicción, lo pero a imponerse sea superior a 04 años, sobre el peligro de fuga y peligro de obstaculización. Al tener todo estos elementos se puede solicitar mediante requerimiento de prisión preventiva.

2- De acuerdo a su experiencia, ¿Explique usted si, los fiscales cumplen con motivar cuando presentan el requerimiento de prisión preventiva en el delito de hurto agravado?

Que, en la actualidad los fiscales si cumplen con el requerimiento debidamente motivado y fundamentado al momento de solicitar ante el Juzgado de Invest. Preparatoria por el presunto delito de Hurto Agravado.

3- De acuerdo a su experiencia, ¿Usted cree que, en los casos de los delitos de hurto agravado, procede la prisión preventiva en términos generales?

Que, si procede la prisión preventiva ya que cumple los presupuestos del artículo 268° CPP, pero, en mi línea no solicitar ya que conforme al principio de idoneidad, necesidad, proporcionalidad se tendría que analizar las circunstancias como se ha llevado a cabo el delito; ejemplo: Un Hurto de 2000 de carro entre dos personas, se configura el delito de hurto agravado, por lo que cumple los presupuestos, pero, a mi parecer hay otras medidas menos graves que se pueden aplicarse.

Objetivo Especifico 1: Determinar cuáles son los criterios de los fiscal al solicitar la medida de prisión preventiva en delitos de hurto agravado cuando la pena es de 4 a 8 años en la corte superior de justicia del Lima Norte, año 2022

4- Explique Usted, ¿Qué medidas de coerción puede dictaminar el juez en los procesos de hurto agravado cuando la pena es mayor a 4 años, Corte Superior de Lima Norte, año 2022?

Que, puede aplicarse medida de comparecencia restringida contra el imputado, con la finalidad de asegurar la presencia del mismo durante el proceso.

5- En su experiencia ¿En los casos de peligro de fuga, ¿cuáles son los criterios que considerara y sustentara el Juez para dictaminar la prisión preventiva?

Que, se debe tener en cuenta los arraigos del imputado: el domicilio (donde radica, que este a su nombre, la propiedad o la constancia de posesión, recibos básicos y otros); la familia (su cónyuge, sus hijos que vivan con el imputado) y laborar (un trabajo ganado, boletas de pagos y que este si sea labor).

6- En su condición de especialista, en el delito de hurto agravado y cuando la pena es mayor a 4 años, ¿en todos los casos procede la medida de prisión preventiva?

Que, no en todos los casos ya que se debe de motivar y fundamentar el requerimiento, asimismo, se debe tener presente el art. 268° CPP.

Objetivo Especifico 2: Qué medidas de coerción puede emitir el juez en lugar de la prisión preventiva en los delitos de hurto agravado, en la corte superior de justicia del Lima Norte, año 2022.

7- Explique usted, ¿Por qué el Juez en los procesos de hurto agravado con pena mayor a 4 años podría dictar la medida de prisión preventiva, teniendo en consideración el presupuesto de peligro de obstaculización del proceso?

Que, el Juez al momento de resolver un requerimiento de prisión preventiva por hurto agravado, debe de motivar de manera conjunta todo los presupuestos y/o señalados en el art. 268° CPP, y no de manera individual.

8- En su condición de especialista, considera Ud. que en los delitos de hurto agravado cuya pena es de 8 a 15 años, la prisión preventiva es una medida coercitiva que debe ser aplicada en termino generales o solamente en casos excepcionales?

Que, en mi condición como fiscal, soy de la opinión que se deberá de pedir en casos excepcionales.

9- Desea usted, agregar algún comentario con respecto a la prisión preventiva para los delitos de hurto agravado, valoraríamos su opinión.

Que, a mi respecto no solicitaría prisión preventiva por el delito de hurto agravado, por que no solamente va contra el principio de proporcionalidad, pero, si hay otros delitos que ameritan prisión preventiva como: Mochada, criminalidad organizada, trata de personas, robo y otros delitos que si se solicita prisión preventiva.


EDWIN G. TOLENTINO GABANCHO
Fiscal Adjunto Provincial (P)
1° Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Santa Rosa

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: "Las Resoluciones de Prisión Preventiva en el delito de hurto agravado, Corte Superior de Lima Norte, año 2022".

Entrevistado: *Rosalba Torres Baloni*

Cargo, profesión, grado académico: *Fiscal Adjunta*

Institución: UCV

Objetivo General: Analizar cuáles son los argumentos de los Fiscales cuando solicitan prisión preventiva en el delito de hurto agravado corte superior de Lima Norte 2022.

1- Explique usted en su condición de especialista, ¿Cuáles son los argumentos de los Fiscales cuando solicitan prisión preventiva en delito de hurto agravado?

Entre los principales argumentos, que cumple con los presupuesto para que se declare la prisión, presencia de la pena, suficientes elementos de convicción que imputa al imputado con el delito atribuido, peligro obstaculización y los argumentos de los artículos, así mismo se solicita que se solicite dicha medida, para asegurar que el imputado cumple con su pena, toda vez que una vez se notifica la medida, ante los medios coercitivos suficientes.

2- De acuerdo a su experiencia, ¿Explique usted si, los fiscales cumplen con argumentar cuando presentan el requerimiento de prisión preventiva en el delito de hurto agravado?

Si, cumplen con fundamentar, dependiendo de que cada caso, se pueda declarar fundada una prisión, toda vez que el juez quien es el que toma la decisión, valorará si dicha medida, es proporcional, quizás se trate de un agente primario, con un cargo laboral, familiar, ante una necesidad extrema económica lo lleve a tomar tal decisión (delinción), podría imponer una medida menos grave.

3- De acuerdo a su experiencia, ¿Usted cree que en los casos de los delitos de hurto agravado, procede la prisión preventiva en términos generales?

Normalmente, no se solicita esta medida, normalmente se inicia un proceso inmediato, concluye con una terminación anticipada, del proceso.

Objetivo Especifico 1: Determinar qué medidas de coerción puede dictaminar el juez en los procesos de hurto agravado cuando la pena es mayor a 4 años, Corte Superior de Lima Norte, año 2022.

4- Explique Usted, ¿Qué medidas de coerción puede dictaminar el juez en los procesos de hurto agravado cuando la pena es mayor a 4 años, Corte Superior de Lima Norte, año 2022?

La comparencia con restricciones, lo dice a pesar de cumplir con los presupuesto, juez puede declarar fundada la prisión, dicta una medida menos grave, como la comparencia con restricciones.

5- En su experiencia ¿En los casos de peligro de fuga, cuáles son los criterios que considerara y sustentara el Juez para dictaminar la prisión preventiva?

cuando tengo antecedentes penales, no cuenta con los recursos laborales, familiares, hacen pensar que huirá de la ley y se quedará.

5- En su condición de especialista, en el delito de hurto agravado y cuando la pena es mayor a 4 años, ¿en todos los casos procede la medida de prisión preventiva?

Suficientes elementos de convicción que vinculen al imputado con el delito penal, y que la pena a imponerse sea mayor a los 4 años, lo dice si tiene qe verificar, imputado no cuenta con alguna circunstancia que reduzca su pena, por la edad restringida, tentativa, etc.

Objetivo Especifico 2: Determinar porqué la obstaculización del proceso es una premisa que se debe considerar para que el juez en los procesos de hurto agravado con pena de 8 a 15 años dictamine prisión preventiva, Corte Superior de Lima Norte, año 2022.

7- Explique usted, ¿Por qué el Juez en los procesos de hurto agravado con pena mayor a 4 años podría dictar la medida de prisión preventiva, teniendo en consideración el presupuesto de peligro de obstaculización del proceso?

En los casos que se tratare por ejemplo de un servidor público y/o funcionario público, sí se puede dar el caso de peligro de obstaculizar las investigaciones.

8- En su condición de especialista, considera Ud. que en los delitos de hurto agravado cuya pena es de 8 a 15 años, la prisión preventiva es una medida coercitiva que debe ser aplicada en termino generales o solamente en casos excepcionales?

Si, porque la pena siendo alta, no se asegura que cumple con su pena, pago los daños, teniendo en claro que existen suficientes elementos de convicción vinculen al imputado con el delito, se debe dictar tal medida.

9- Desea usted, agregar algún comentario con respecto a la prisión preventiva para los delitos de hurto agravado, valoraríamos su opinión.

En mi opinión, no se debería dar, tal medida, en el caso que el imputado cumple con resarcir el daño causado, es decir no como en este tipo de delito no se muestra la agresión y violencia al agraviado, solo deben ir en un proceso inmediato, y ser notificado, y cuando sea reincidente, es decir haya vuelto a incurrir en tal delito, la pena será mayor, según las circunstancias agravadas, se debe imponer tal medida.



GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: "Las Resoluciones de Prisión Preventiva en el delito de hurto agravado, Corte Superior de Lima Norte, año 2022".

Entrevistado: JOSE Geancarlo Jacinto Milla

Cargo, profesión, grado académico: Fiscal Adjunto Provincial Penal

Institución: UCV

Objetivo General: Analizar cuáles son los argumentos de los Fiscales cuando solicitan prisión preventiva en el delito de hurto agravado corte superior de Lima Norte 2022.

1-Explique usted en su condición de especialista, ¿Cuáles son los argumentos de los Fiscales cuando solicitan prisión preventiva en delito de hurto agravado?

LOS ARGUMENTOS ESTAN DETERMINADOS EN QUE SEA EL ÚNICO MEDIO NO EXISTIENDO OTRO MENOS GRAVOSO PARA ASEGURAR LA PRESENCIA DEL IMPUTADO EN EL PROCESO, POR SER UNA MEDIDA EXCEPCIONAL, ESTO ES, LIGADOS A LOS PRESUPUESTOS MATERIALES REQUERIDOS EN EL ART. 268, 269 Y 270 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, EN CONCORDANCIA DE LOS PRESUPUESTOS DE LA CASACIÓN Nº 626-2013 - RODRIGUEZ.

2- De acuerdo a su experiencia, ¿Explique usted si, los fiscales cumplen con argumentar cuando presentan el requerimiento de prisión preventiva en el delito de hurto agravado?

SI, DEBEN DE SER ARGUMENTADOS EN EL REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA PARA LUGO A NIVEL JURISDICCIONAL DEBE HABERSE DEBIDA DEBIDA EN AUDIENCIA, PONDE SE EVALUA CADA PRESUPUESTO DE LA MEDIDA DE PRISIÓN PREVENTIVA.

3- De acuerdo a su experiencia, ¿Usted cree que en los casos de los delitos de hurto agravado, procede la prisión preventiva en términos generales?

NO, PARA EL CASO DE HURTO AGRAVADO ES NECESARIO SE HAGA UNAMENTE UNA EVALUACIÓN Y/O ANÁLISIS DEL HECHO COMETIDO; TODO VEZ QUE, DEL MISMO SE DEPRENDE SI LA PENSA A IMPONERSE SERÁ SUPERIOR A CUATRO AÑOS DE PENSA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. ASÍ COMO DE LAS ATENUANTES Y/O AGRAVANTES, EN EL CASO PADO.

Objetivo Especifico 1: Determinar qué medidas de coerción puede dictaminar el juez en los procesos de hurto agravado cuando la pena es mayor a 4 años, Corte Superior de Lima Norte, año 2022.

4- Explique Usted, ¿Qué medidas de coerción puede dictaminar el juez en los procesos de hurto agravado cuando la pena es mayor a 4 años, Corte Superior de Lima Norte, año 2022?

• LAS MEDIDAS DE COERCION DE PRISION PREVENTIVA, LA COMPARECENCIA, EL JUICIO ORAL, EL JUICIO DE FUGA, EL JUICIO DE FUGA, EL JUICIO DE FUGA.

5- En su experiencia ¿En los casos de peligro de fuga, cuáles son los criterios que considerara y sustentara el Juez para dictaminar la prisión preventiva?

SE CONSIDERA QUE EL IMPUTADO ESTA RELACIONADO A SU SUSTANCIA OBJETIVA DE LA ACCION DE JUSTICIA Y NO SE PUEGA CUMPLIR CON LOS FINES DEL PROCESO; POR LO QUE EL JUICIO ORAL NO SE PUEDE REALIZAR SIN PRESENCIA DEL ACUSADO.

6- En su condición de especialista, en el delito de hurto agravado y cuando la pena es mayor a 4 años, ¿en todos los casos procede la medida de prisión preventiva?

DEBE EVALUARSE LOS DEMÁS REQUISITOS PLAZADOS COMO PRESUPUESTOS PARA LA PRISIÓN PREVENTIVA REQUERIDOS EN EL ART. 268º DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL.

Objetivo Especifico 2: Determinar porqué la obstaculización del proceso es una premisa que se debe considerar para que el juez en los procesos de hurto agravado con pena de 8 a 15 años dictamine prisión preventiva, Corte Superior de Lima Norte, año 2022.

7- Explique usted, ¿Por qué el Juez en los procesos de hurto agravado con pena mayor a 4 años podría dictar la medida de prisión preventiva, teniendo en consideración el presupuesto de peligro de obstaculización del proceso? DEBE TENER EN CONSIDERACIÓN QUE ESTE PELIGRO SEA CONCRETO Y NO ABSTRACTO, LO QUE SUPONE UN RIESGO DE PERJUDICAR DE LA REALIZACIÓN POR PARTE DEL IMPUTADO.

8- En su condición de especialista, considera Ud. que en los delitos de hurto agravado cuya pena es de 8 a 15 años, la prisión preventiva es una medida coercitiva que debe ser aplicada en termino generales o solamente en casos excepcionales? CONSIDERO QUE DEBE SER APLICADO DE FORMA EXCEPCIONAL AL CASO EN CONCRETO, DONDE NO OPERE OTRA MEDIDA MENOS GRAVOSA.

9- Desea usted, agregar algún comentario con respecto a la prisión preventiva para los delitos de hurto agravado, valoraríamos su opinión.

SI, POR LA MEDIDA DE PRISIÓN PREVENTIVA DEBE APLICARSE DE FORMA EXCEPCIONAL AL CASO EN REFERENCIA, YA QUE LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD DE UNA PERSONA ES UN DERECHO FUNDAMENTAL.

JOSE GEANCARLO JACINTO MILLA FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL DE LA JEFATURA DE OFICINA DE FISCALIA PROVINCIAL PENAL SANTA ROSA - LIMA NOROCCIDENTE



GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: "Las Resoluciones de Prisión Preventiva en el delito de hurto agravado, Corte Superior de Lima Norte, año 2022".

Entrevistado: JUAN SANTANA PORRAS
Cargo, profesión, grado académico: ABOGADO
Institución: UCV

Objetivo General: De qué manera se encuentran sustentadas las prisiones preventivas en el delito de hurto agravado, Corte Superior de justicia de lima Norte, 2022.

1- Explique usted en su condición de especialista, ¿Cuáles son los argumentos de los Fiscales cuando solicitan prisión preventiva en delito de hurto agravado?

Que se cumplan los presupuestos establecidos en el 268 del C.P.P., además se cumplen con lo señalado en la casación 926-13 mozaga.

2- De acuerdo a su experiencia, ¿Explique usted si, los fiscales cumplen con motivar cuando presentan el requerimiento de prisión preventiva en el delito de hurto agravado?

Para mí no cumple con una adecuada motivación en razón a que se hacen un análisis genérico del cumplimiento de los presupuestos previstos para su petición fiscal.

3- De acuerdo a su experiencia, ¿Usted cree que, en los casos de los delitos de hurto agravado, procede la prisión preventiva en términos generales?

NO, sin embargo debe evaluarse las circunstancias acaecidas en cada caso concreto.



Objetivo Especifico 1: Determinar cuáles son los criterios de los fiscal al solicitar la medida de prisión preventiva en delitos de hurto agravado cuando la pena es de 4 a 8 años en la corte superior de justicia del Lima Norte, año 2022

4- Explique Usted, ¿Qué medidas de coerción puede dictaminar el juez en los procesos de hurto agravado cuando la pena es mayor a 4 años, Corte Superior de Lima Norte, año 2022?

- Arresto domiciliario
- Vigilancia electrónica siempre que cumplen con los presupuestos de dicha medida.
- Reglas de conducta, entre ellas impedirle de salir del país.
5- En su experiencia ¿En los casos de peligro de fuga, ¿cuáles son los criterios que considerara y sustentara el Juez para dictaminar la prisión preventiva?
- la existencia o no de los arraigos con que cuenta el investigado entre ellos el arraigo familiar, el arraigo laboral, y todo otra condición que permita evaluar que el investigado esta sujeto a las investigaciones.

6- En su condición de especialista, en el delito de hurto agravado y cuando la pena es mayor a 4 años, ¿en todos los casos procede la medida de prisión preventiva?

NO Porque la pena mayor a 4 años no es una condición que define la prisión preventiva, pues la pena mayor a 4 años es uno de los presupuestos que debe cumplirse.

Objetivo Especifico 2: Qué medidas de coerción puede emitir el juez en lugar de la prisión preventiva en los delitos de hurto agravado, en la corte superior de justicia del Lima Norte, año 2022.



7- Explique usted, ¿Por qué el Juez en los procesos de hurto agravado con pena mayor a 4 años podría dictar la medida de prisión preventiva, teniendo en consideración el presupuesto de peligro de obstaculización del proceso?

Porque podría por el riesgo la obtención de pruebas probatorias, entre ellos la retractación de la declaración de los testigos, también la desaparición de medios probatorios.

8- En su condición de especialista, considera Ud. que en los delitos de hurto agravado cuya pena es de 8 a 15 años, la prisión preventiva es una medida coercitiva que debe ser aplicada en termino generales o solamente en casos excepcionales?

Solo en casos aplicable en casos excepcionales, teniendo en cuenta que el presupuesto de la pena no define la bondad del señalamiento del Fiscal de Prisión Preventiva; ello en razón en que los presupuestos deben cumplirse conjuntamente y no de manera individual; además debe evaluarse lo señalado en la casación 626-2013-17097-10497.

9- Desea usted, agregar algún comentario con respecto a la prisión preventiva para los delitos de hurto agravado, valoraríamos su opinión.

Pienso que la prisión preventiva podría ser excepcional cuando los órganos encargados de administrar justicia obsequen el presupuesto adecuado.





GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: "Las Resoluciones de Prisión Preventiva en el delito de hurto agravado, Corte Superior de Lima Norte, año 2022".

Entrevistado: JOEL PALOMINO ROMERO
Cargo, profesión, grado académico: ABOGADO
Institución: UCV

Objetivo General: De qué manera se encuentran sustentadas las prisiones preventivas en el delito de hurto agravado, Corte Superior de justicia de lima Norte, 2022.

1-Explique usted en su condición de especialista, ¿Cuáles son los argumentos de los Fiscales cuando solicitan prisión preventiva en delito de hurto agravado?

Cuando el imputado no registra antecedentes penales, pero si registra antecedentes de denuncias policivas.

2- De acuerdo a su experiencia, ¿Explique usted si, los fiscales cumplen con motivar cuando presentan el requerimiento de prisión preventiva en el delito de hurto agravado?

En los suavez casos los requerimientos es un cumplado de los actos de investigación en la etapa preparatoria.

3- De acuerdo a su experiencia, ¿Usted cree que, en los casos de los delitos de hurto agravado, procede la prisión preventiva en términos generales?

Si el investigado esta sumiso en el art. 186 en los diversos supuestos. como tambien cuando el agente actua como jefe o cabecilla o dirigente de alguna organizacion criminal. que su finalidad es perpetrar hechos delictivos.

Objetivo Especifico 1: Determinar cuáles son los criterios de los fiscal al solicitar la medida de prisión preventiva en delitos de hurto agravado cuando la pena es de 4 a 8 años en la corte superior de justicia del Lima Norte, año 2022

4- Explique Usted, ¿Qué medidas de coerción puede dictaminar el juez en los procesos de hurto agravado cuando la pena es mayor a 4 años, Corte Superior de Lima Norte, año 2022?

Podemos mencionar las mas gravesas delis como comparecencia simple, comparecencia con restricciones, cuando hay baja gravedad de la pena.

5- En su experiencia ¿En los casos de peligro de fuga, ¿cuáles son los criterios que considerara y sustentara el Juez para dictaminar la prisión preventiva?

Los magistrados se centran específicamente en los riesgos de dominación y laboral y la gravedad de la pena.

6- En su condición de especialista, en el delito de hurto agravado y cuando la pena es mayor a 4 años, ¿en todos los casos procede la medida de prisión preventiva?

La Prisión Preventiva es una medida cautelar, por ello se le dice que es de carácter instrumental, solo se debe dictar por peligro procesal.

Objetivo Especifico 2: Qué medidas de coerción puede emitir el juez en lugar de la prisión preventiva en los delitos de hurto agravado, en la corte superior de justicia del Lima Norte, año 2022.

7- Explique usted, ¿Por qué el Juez en los procesos de hurto agravado con pena mayor a 4 años podría dictar la medida de prisión preventiva, teniendo en consideración el presupuesto de peligro de obstaculización del proceso?

El Hurto agravado viene siendo tramitado como manifestan varios jueces penales como un proceso inmediato, pocas veces no hay acto de investigación, Por la cual no hay obstaculización

8- En su condición de especialista, considera Ud. que en los delitos de hurto agravado cuya pena es de 8 a 15 años, la prisión preventiva es una medida coercitiva que debe ser aplicada en termino generales o solamente en casos excepcionales?

Solamente se debe aplicar en casos excepcionales, cuando concurren todos los presupuestos segun la casacion 626-2013 de Moquegua y el acuerdo Plenario 1-2019

9- Desea usted, agregar algún comentario con respecto a la prisión preventiva para los delitos de hurto agravado, valoraríamos su opinión.

El Hurto agravado no es un delito de mayor gravedad para que de esta manera el juez pueda dictar una medida tan grave, solamente debe de realizarse de una forma excepcionalísima.

Handwritten signature of Joel O. Palomino Romero, Abogado, CAL N° 75916



GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: "Las Resoluciones de Prisión Preventiva en el delito de hurto agravado, Corte Superior de Lima Norte, año 2022".

Entrevistado: DR. LEONIDAS HAROLD NUÑOZ VALENZUELA

Cargo, profesión, grado académico: JUEZ PENAL, ABOGADO, TITULADO

Institución: UCY

Objetivo General: De qué manera se encuentran sustentadas las prisiones preventivas en el delito de hurto agravado, Corte Superior de justicia de lima Norte, 2022.

1-Explique usted en su condición de especialista, ¿Cuáles son los argumentos de los Fiscales cuando solicitan prisión preventiva en delito de hurto agravado?

violación delictiva, esto es, no registra antecedentes penales, pero registra antecedentes policiales, además argumentan peligro present en su vertiente de peligro de fuga por no tener un trabajo formal.

2- De acuerdo a su experiencia, ¿Explique usted si, los fiscales cumplen con motivar cuando presentan el requerimiento de prisión preventiva en el delito de hurto agravado?

- En muchas ocasiones su requerimiento es un recopilado de los actos de investigación que han podido realizar, en ello radica el error, asumen que se encuentra bien motivado sin precisar de forma consistente el dato involucrado.

3- De acuerdo a su experiencia, ¿Usted cree que, en los casos de los delitos de hurto agravado, procede la prisión preventiva en términos generales?

No, excepto para aquellos supuestos contenidos en la parte "in fine" del artículo 166, esto es, cuando el agente actúe en calidad de jefe, subgerente o dirigente de una organización criminal destinada a perpetrar estos delitos.

Objetivo Específico 1: Determinar cuáles son los criterios de los fiscal al solicitar la medida de prisión preventiva en delitos de hurto agravado cuando la pena es de 4 a 8 años en la corte superior de justicia del Lima Norte, año 2022

4- Explique Usted, ¿Qué medidas de coerción puede dictaminar el juez en los procesos de hurto agravado cuando la pena es mayor a 4 años, Corte Superior de Lima Norte, año 2022?

- una medida de coerción personal menos gravosa tal como la comparecencia simple como la comparecencia con restricciones, esto en atención a la baja gravedad de la pena.

5- En su experiencia ¿En los casos de peligro de fuga, ¿cuáles son los criterios que considerara y sustentara el Juez para dictaminar la prisión preventiva?

El artículo 769 del NCPP contempla cinco causas, sin embargo los jueces se centran principalmente en los arraigos, 769.1, y la gravedad, omitiendo propiamente el debate sobre los demás extremos.

6- En su condición de especialista, en el delito de hurto agravado y cuando la pena es mayor a 4 años, ¿en todos los casos procede la medida de prisión preventiva?

- La prisión preventiva es una medida cautelar que no contiene fin en si misma, por ello se dice que es de carácter instrumental, sirve al proceso, razón por la cual solo se debe dictarse por peligro procesal.

Objetivo Específico 2: Qué medidas de coerción puede emitir el juez en lugar de la prisión preventiva en los delitos de hurto agravado, en la corte superior de justicia del Lima Norte, año 2022.

7- Explique usted, ¿Por qué el Juez en los procesos de hurto agravado con pena mayor a 4 años podría dictar la medida de prisión preventiva, teniendo en consideración el presupuesto de peligro de obstaculización del proceso?

- El Hurto Agravado viene siendo tramitado como proceso inmediato, es decir, cuando se pide el requerimiento de p. preventiva no hay acto de investigación pendiente de aplicar o practicar, por tanto no hay obstaculización.

8- En su condición de especialista, considera Ud. que en los delitos de hurto agravado cuya pena es de 8 a 15 años, la prisión preventiva es una medida coercitiva que debe ser aplicada en termino generales o solamente en casos excepcionales?

- solamente en casos excepcionales cuando concurren todos los presupuestos de la Ley 676-2013 Hoguegwa y el Acuerdo Marco 1-2019.

9- Desea usted, agregar algún comentario con respecto a la prisión preventiva para los delitos de hurto agravado, valoraríamos su opinión.

- El Hurto agravado, como delito penal, no requiere mayor gravedad como para dictar una medida tan gravosa, solo debe hacerse de forma excepcionalísima. No es un delito plurisubsistente como el robo.

CHILE PODER JUDICIAL DEL PERU LEONIDAS HAROLD NUÑOZ VALENZUELA JUEZ TERCER ABOGADO PENAL UNIPERSONAL DE INDEPENDENCIA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: "Las Resoluciones de Prisión Preventiva en el delito de hurto agravado, Corte Superior de Lima Norte, año 2022".

Entrevistado: *Bertrand David Alvarez Goya*

Cargo, profesión, grado académico: *Abogado*

Institución: UCV

Objetivo General: De qué manera se encuentran sustentadas las prisiones preventivas en el delito de hurto agravado, Corte Superior de justicia de lima Norte, 2022.

1-Explique usted en su condición de especialista, ¿Cuáles son los argumentos de los Fiscales cuando solicitan prisión preventiva en delito de hurto agravado?

Argumentan conforme al artículo 268 del Código procesal penal, esto es, graves y fundados elementos de convicción, pronóstico de pena y peligro procesal. Además de los requisitos establecidos en el Acuerdo Plenario 1-2019, y Casos 626-2013 Moquegua.

2- De acuerdo a su experiencia, ¿Explique usted si, los fiscales cumplen con motivar cuando presentan el requerimiento de prisión preventiva en el delito de hurto agravado?

Sí, existen diferencias en cuanto a la extensión de la fundamentación, pero siempre están motivados, conforme al ordenamiento procesal.

3- De acuerdo a su experiencia, ¿Usted cree que, en los casos de los delitos de hurto agravado, procede la prisión preventiva en términos generales?

Siempre y cuando se cumplen con los requisitos establecidos en el ordenamiento procesal, la medida es procedente.

Objetivo Específico 1: Determinar cuáles son los criterios de los fiscal al solicitar la medida de prisión preventiva en delitos de hurto agravado cuando la pena es de 4 a 8 años en la corte superior de justicia del Lima Norte, año 2022

4- Explique Usted, ¿Qué medidas de coerción puede dictaminar el juez en los procesos de hurto agravado cuando la pena es mayor a 4 años, Corte Superior de Lima Norte, año 2022?

De cumplirse con requisitos como graves y fundados elementos de convicción y peligro procesal, corresponde prisión preventiva. En caso de no concurrir de alguno de los citados requisitos, corresponden una comparecencia con restricciones.

5- En su experiencia ¿En los casos de peligro de fuga, ¿cuáles son los criterios que considerara y sustentara el Juez para dictaminar la prisión preventiva?

Los principalmente expuestos son el riesgo familiar, el riesgo domiciliario y el riesgo laboral.

6- En su condición de especialista, en el delito de hurto agravado y cuando la pena es mayor a 4 años, ¿en todos los casos procede la medida de prisión preventiva?

Si se da la concurrencia de los demás presupuestos es procedente, más aún si se trata de un reincidente.

Objetivo Específico 2: Qué medidas de coerción puede emitir el juez en lugar de la prisión preventiva en los delitos de hurto agravado, en la corte superior de justicia del Lima Norte, año 2022.

7- Explique usted, ¿Por qué el Juez en los procesos de hurto agravado con pena mayor a 4 años podría dictar la medida de prisión preventiva, teniendo en consideración el presupuesto de peligro de obstaculización del proceso?

La obstaculización debidamente sustentada requiere peligro procesal, se debe velar por la no contumacia de los órganos de prueba, en su defecto, salvaguardar su integridad, con la finalidad de que sirvan de ciudad pabelorta.

8- En su condición de especialista, considera Ud. que en los delitos de hurto agravado cuya pena es de 8 a 15 años, la prisión preventiva es una medida coercitiva que debe ser aplicada en termino generales o solamente en casos excepcionales?

Cada caso es único, corresponde al fiscal sustentar su requerimiento de prisión preventiva, fundamentando cada uno de los requisitos de lo mismo, de no cumplirse los requisitos existen otras medidas menos graves. Corresponde al juez elegir la imposición de la medida, si luego de un análisis jurídico normal no admite su procedencia.

9- Desea usted, agregar algún comentario con respecto a la prisión preventiva para los delitos de hurto agravado, valoraríamos su opinión.

La prisión preventiva, por cualquier tipo de delito, debe ser fundamentada en cada uno de sus presupuestos, no basta el cumplimiento de solo uno de ellos para su imposición.


PROFESOR JUDICIAL DEL PERÚ
ESPECIALISTA EN DELITOS DE HURTO AGRAVADO
SALA IV DE HURTO AGRAVADO DE LA FISCALÍA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL LIMA NORTE



GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: "Las Resoluciones de Prisión Preventiva en el delito de hurto agravado, Corte Superior de Lima Norte, año 2022".

Entrevistado: Germán Jimmy Salazar Tejada.

Cargo, profesión, grado académico: Juez - 4311-22 - Abogado.

Institución: UCV

Objetivo General: De qué manera se encuentran sustentadas las prisiones preventivas en el delito de hurto agravado, Corte Superior de justicia de lima Norte, 2022.

1-Explique usted en su condición de especialista, ¿Cuáles son los argumentos de los Fiscales cuando solicitan prisión preventiva en delito de hurto agravado?

Principalmente, en este tipo de delitos, al ser la pena una que no supera la prognosis de pena, centran el debate en los motivos de que esta imputación genera una pena superior a cuatro años.

2- De acuerdo a su experiencia, ¿Explique usted si, los fiscales cumplen con motivar cuando presentan el requerimiento de prisión preventiva en el delito de hurto agravado?

Es la exigencia mínima que sustentan los cinco presupuestos para el dictado de prisión preventiva, al ser un delito con prognosis de pena, en la gran mayoría de los casos inferior a cuatro años, normalmente concurren con uno o más de imputación connotada con elementos de comisión fuertemente coincidentes.

3- De acuerdo a su experiencia, ¿Usted cree que, en los casos de los delitos de hurto agravado, procede la prisión preventiva en términos generales?

Siempre que se den presupuestos especiales, adicionales, que parten generalmente de las condiciones personales del autor, como lo son la concurrencia y habitualidad; y evidentemente, un delito connotado. Así también, se supera la prognosis cuando concurren múltiples circunstancias agravantes.

Objetivo Especifico 1: Determinar cuáles son los criterios de los fiscal al solicitar la medida de prisión preventiva en delitos de hurto agravado cuando la pena es de 4 a 8 años en la corte superior de justicia del Lima Norte, año 2022

4- Explique Usted, ¿Qué medidas de coerción puede dictaminar el juez en los procesos de hurto agravado cuando la pena es mayor a 4 años, Corte Superior de Lima Norte, año 2022?

Principalmente la prisión preventiva; pero, inclusive, siendo la pena a imponer superior a cuatro años, es posible dictar (o lado) prisión preventiva, ello por que se requiere la concurrencia de los cinco presupuestos, por lo cual también es posible dictar comparencia simple, restringida, vigilancia del artículo domiciliario, caución, impedimento de salida del país, principalmente

5- En su experiencia ¿En los casos de peligro de fuga, ¿cuáles son los criterios que considerara y sustentara el Juez para dictaminar la prisión preventiva?

Para determinar la calidad del riesgo debe verificarse para elementos como la gravedad de la pena, voluntad de reparar el daño causado por el delito, condición personal del autor, la simulación moral y material a su domicilio, trabajo y familia; y principalmente la trascendencia social de la gravedad del delito que en muchos casos, neutraliza el aporte documental.

6- En su condición de especialista, en el delito de hurto agravado y cuando la pena es mayor a 4 años, ¿en todos los casos procede la medida de prisión preventiva?

No procede, ya que hay casos en que la fiscalía no presenta elemento de coerción ogruen por que falta de la simulación del imputado al delito que se atribuye cual genera que no se cumplan todos los presupuestos.

Objetivo Especifico 2: Qué medidas de coerción puede emitir el juez en lugar la prisión preventiva en los delitos de hurto agravado, en la corte superior de justici del Lima Norte, año 2022.

- Comparencia simple
- Comparencia restringida
- Comparencia restringida con vigilancia electrónica
- Comparencia restringida y caución
- Comparencia restringida e impedimento de salida del país.
- Anexo domiciliario
- Caución - Impedimento de salida del país.

7- Explique usted, ¿Por qué el Juez en los procesos de hurto agravado con pena mayor a 4 años podría dictar la medida de prisión preventiva, teniendo en consideración el presupuesto de peligro de obstaculización del proceso?

Si se evidencian actos preventivos del autor, ya sea en forma directa o a través de terceros e inclusive utilizando postmodernos tecnológicos, que perturben la actividad investigativa, acudiendo a la fuga o alterando supervenidos pruebas, se materializa el peligro procesal por obstaculización.

8- En su condición de especialista, considera Ud. que en los delitos de hurto agravado cuya pena es de 8 a 15 años, la prisión preventiva es una medida coercitiva que debe ser aplicada en termino generales o solamente en casos excepcionales?

La prisión preventiva es la última ratio para sujetar al autor a las etapas del proceso, para ello se requiere la concurrencia de los cinco presupuestos; por lo solo se sustenta la prisión preventiva, aunque, si se cumple, en términos generales, es una exigencia legal y social dictada.

9- Desea usted, agregar algún comentario con respecto a la prisión preventiva para los delitos de hurto agravado, valoraríamos su opinión.

Se me escogen los casos en que se requiere prisión preventiva por el delito de hurto agravado contenido en el primer párrafo del artículo 186 del Código Penal; lo mismo ocurre, pero en menor intensidad con los contenido en el segundo párrafo del referido artículo penal; normalmente lo que causa esta prisión por las cualidades personales del autor, como por las concurrencias y habitualidad, que permite internar en la pena. Y en el caso del segundo párrafo los circunstancias agravantes acumuladas, que en suma, hacen posible una prognosis de pena superior a cuatro años. En el último párrafo del referido artículo, a la fecha no he conocido ningún caso en el que se haya postulado esta agravante, ni durante el 2022, ni desde el año 2006, en que se dictaba ordenados de detención.





GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: "Las Resoluciones de Prisión Preventiva en el delito de hurto agravado, Corte Superior de Lima Norte, año 2022".

Entrevistado: GIANINA W. GOMEZ LOPEZ
Cargo, profesión, grado académico: ABOGADA
Institución: UCV

Objetivo General: De qué manera se encuentran sustentadas las prisiones preventivas en el delito de hurto agravado, Corte Superior de justicia de lima Norte, 2022.

1- Explique usted en su condición de especialista, ¿Cuáles son los argumentos de los Fiscales cuando solicitan prisión preventiva en delito de hurto agravado? Sustentan las creencias de elementos de convicción que vinculan al investigado en grado de sospecha fuerte como autor, partícipe o cómplice de un delito patrimonial, sustentados en la concurrencia de más de una agravante para poder determinar una pena concreta superior a 4 años, así como el peligro procesal y proporcional en cuanto a la medida y su duración.

2- De acuerdo a su experiencia, ¿Explique usted si, los fiscales cumplen con motivar cuando presentan el requerimiento de prisión preventiva en el delito de hurto agravado? Don sea un delito que incluso en su pena máxima tiene una pena inferior a 4 años, se precupios en sustentar una pena superior, por ello el delito se centra en acreditar la consumación del delito, multiplicando de circunstancias agravantes, Reincidencia y Habitacionalidad.

3- De acuerdo a su experiencia, ¿Usted cree que, en los casos de los delitos de hurto agravado, procede la prisión preventiva en términos generales? No, por la pena que es por debajo del mínimo que el 2º presupuesto del 208 CPP, esto es 4 años de PPL en estos delitos suelen presentarse 2 agravantes (plenación de día y noche y acaute la noche), lo que incrementaría la pena por encima de los 4 años, sin embargo, ante la posición de una fianza anticipada, la pena concreta terminaría por debajo del mínimo legal.

Objetivo Especifico 1: Determinar cuáles son los criterios de los fiscal al solicitar la medida de prisión preventiva en delitos de hurto agravado cuando la pena es de 4 a 8 años en la corte superior de justicia del Lima Norte, año 2022

4- Explique Usted, ¿Qué medidas de coerción puede dictaminar el juez en los procesos de hurto agravado cuando la pena es mayor a 4 años, Corte Superior de Lima Norte, año 2022? Prisión preventiva, fianza preventiva, fianza condicional, vigilancia electrónica, mandato de comparecencia con restricciones y ubicación, impedimento de salida del país.

5- En su experiencia ¿En los casos de peligro de fuga, ¿cuáles son los criterios que considerara y sustentara el Juez para dictaminar la prisión preventiva? La gravedad de la pena, ausencia de voluntad de reparación, el daño causado por el delito, relevancia social del hecho (capítulo, conexiones personales al delito, antecedentes y circunstancias).

6- En su condición de especialista, en el delito de hurto agravado y cuando la pena es mayor a 4 años, ¿en todos los casos procede la medida de prisión preventiva? No, ya que deben cumplirse en forma copulativa tanto los presupuestos; es decir, si los elementos de convicción generan sospecha suficiente pero no fuerte o grave, no se dicta P.P., y de cumplirse este último, no hay peligro de fuga, tampoco corresponde arresto, incluso de haberlo, debe verificarse que sea idonea, necesaria, haber una ponderación de D's.

Objetivo Especifico 2: Qué medidas de coerción puede emitir el juez en lugar de la prisión preventiva en los delitos de hurto agravado, en la corte superior de justicia del Lima Norte, año 2022.

7- Explique usted, ¿Por qué el Juez en los procesos de hurto agravado con pena mayor a 4 años podría dictar la medida de prisión preventiva, teniendo en consideración el presupuesto de peligro de obstaculización del proceso? Al cumplirse con todos los presupuestos de la P.P. se actúa es inminente, siendo poco común la presencia de peligro de obstaculización, ya que por regla general se sustenta el peligro de fuga, pero en caso de la ocurrencia objetiva del capítulo de riesgo patrimonial, la ocurrencia probatoria o haberse intentado ello, la P.P. sostendrá las fuentes de prueba.

8- En su condición de especialista, considera Ud. que en los delitos de hurto agravado cuya pena es de 8 a 15 años, la prisión preventiva es una medida coercitiva que debe ser aplicada en termino generales o solamente en casos excepcionales? Reseña los presupuestos de pertenencia para del. criminal, San jefe o caracilla, su aplicación en foros ordinarios no tiene obstáculo; sin embargo, son pocos los casos en que se aplican.

9- Desea usted, agregar algún comentario con respecto a la prisión preventiva para los delitos de hurto agravado, valoraríamos su opinión. Para el delito de hurto agravado, resulta su aplicación reforzada P.P. por hechos que se encuentran regulados en el 2º párrafo del art. 186 del C.P. con plenas lomas de caracteres típicos penales, sujetos recurrentes, que se fijan consumando los delitos.



Solicitud y aprobación de Cambio de Título de Investigación

Solicitud: Cambio en el título de informe de investigación - Tesis.

Lima, 17 de setiembre 2022

Srta. Liliam Lesly Castro Rodríguez
Coordinadora de la Escuela Profesional de Derecho
Universidad César Vallejo – Filial Lima Norte

Atención: Oficina de Investigación de la
EP de Derecho Lima Norte

Nosotros, **José Wilder Gonzales Chávez**, con DNI: **43991939** y **Karina Sofia Ore Moscoso**, con DNI: **73075170**, recurrimos a la escuela profesional de Derecho para solicitar el cambio del Título de nuestro Informe de investigación – TESIS en la siguiente forma:

DICE:

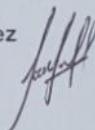
- El pedido de prisión preventiva para el delito de arrebato de celular en Lima metropolitana, 2022.

DEBE DECIR:

- Las Resoluciones de Prisión Preventiva en el delito de hurto agravado, Corte Superior de Lima Norte, año 2022.

Presentamos la presente solicitud por considerar que es necesario que el título tenga mayor precisión.

Atte. **José Wilder Gonzales Chávez**
DNI: **43991939**



Atte. **Karina Sofia Ore Moscoso**
DNI: **73075170**



Mg. Arturo Vásquez Torres

mail.google.com/mail/u/1/#sent/QgrcHsTfQsLnnNWjdRjgJJJqkdgXsXJskQ

Gmail

in:sent

99+ Mail

Redactar

Recibidos 1.121

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores 5

Más

Etiquetas +

Solicita cambio de título de investigación. Externo Recibidos x

JOSE WILDER GONZALES CHAVEZ
Buenas noches doctora se adjunta imagen de solicitud solicitando cambio de título de investigación de tesis.

EP DERECHO LN
Estimada Comisión de Investigación Por favor para su atención.

INVESTIGACION DERECHO LN <inv.derecho.ln@ucv.edu.pe>
para ARTURO, EP, mí ▾
Estimado Dr Vásquez

Se tiene por aprobado el cambio de título por el estudiante.

--
Atte.

 **UCV**
UNIVERSIDAD
CÉSAR VALLEJO

COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, VASQUEZ TORRES ARTURO RAFAEL, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Las Resoluciones de Prisión Preventiva en el delito de hurto agravado, Corte Superior de Lima Norte, año 2022.", cuyos autores son ORE MOSCOSO KARINA SOFIA, GONZALES CHAVEZ JOSE WILDER, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 18.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 23 de Noviembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
VASQUEZ TORRES ARTURO RAFAEL DNI: 41627787 ORCID: 0000-0002-8513-4483	Firmado electrónicamente por: AVASQUEZTOR el 30-11-2022 14:21:11

Código documento Trilce: TRI - 0451501